

70
21

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
"ACATLAN"



MARCO JURIDICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

T E S I S

Que para obtener el título de
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A
JOSE JUAN CRISTÓBAL SERRANO



ISSSTE

Acatlán, Edo. de México



1990

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CAPITULO I
ANTECEDENTES HISTORICOS

INTRODUCCION

Los beneficios del régimen de Seguridad Social, son parte substancial de los derechos ganados por los trabajadores del Estado a costa de múltiples sacrificios, sería absurdo que renunciaran en la realidad a lo que han conquistado en la ley y en las propias Instituciones. Por eso es necesario que la Institución de Seguridad Social de los trabajadores del Estado, respondan al reclamo de sus derechohabientes, los cuales desean encontrar una Seguridad Social integral para caminar hacia una verdadera Justicia Social.

Es innegable que en 1986, la ley del I.S.S.S.T.E. sufrió una de las transformaciones más importantes, dando a los pensionados y jubilados, una verdadera Seguridad Social, sin embargo, en base al dinamismo de la Seguridad Social, los trabajadores en activo requieren de mayores Prestaciones Sociales y económicas, mismas que solo el I.S.S.S.T.E. puede proporcionar, por eso es la necesidad de llevar a cabo otras reformas fundadas y radicales que den como resultado una mayor eficiencia en la prestación de los servicios.

El I.S.S.S.T.E. es una Institución con personalidad Jurídica y patrimonio propio, que se rige por la Ley Federal, Ley que solamente pueden reformarla el Congreso de

la Unión, de ahí que el presente trabajo pretenda más que denunciar anomalías, buscar una posible iniciativa que se discutiera en la actual Legislatura.

Existen otras posibles reformas a la Ley, que de llevarse a cabo, tendrían el respaldo absoluto de la clase trabajadora del Estado y convertiría al I.S.S.S.T.E. en una Institución de extraordinario espíritu proteccionista y reivindicadora en favor de los trabajadores del Estado.

Las Organizaciones Sindicales de los Trabajadores al Servicio del Estado, son instrumentos de lucha para el mejoramiento de las prestaciones y deben responder como tales en beneficio de sus agremiados.

Por eso he decidido hacer un estudio del pasado y el presente, de una organización que con su fuerza, es decisiva en el planteamiento y solución a los problemas: "La F.S.T.S.E."

Aprovecho la oportunidad que me brinda el presente trabajo, para rendir un ferviente homenaje al Magisterio Nacional; al Maestro que día con día se esfuerza por educar a sus alumnos, al Profesor Rural que se encuentra en los confines más apartados de la Patria, allá donde por muy intrincada que sea la sierra, por muy árido que sea el

desierto o por más calor que haga en la selva o en la costa, ahí está el Maestro sirviéndole a su pueblo, porque de él surgimos y de él recibimos la oportunidad de acudir a las aulas Universitarias. No fue de seda el material de nuestros pañales, pertenecemos a la honrosa clase Social que trabaja y lucha, que se esfuerza a diario por servir con eficiencia.

Al Maestro Universitario, mi más profundo reconocimiento, mi humilde gratitud porque gracias a su cátedra, aprendí el valor de la Justicia para aplicar las normas del Derecho, gratitud porque en el aula, encontré el tesoro más preciado de la humanidad: EL HOMBRE Y LA LIBERTAD.

CAPITULO I
ANTECEDENTES HISTORICOS

El Sistema Mexicano de Seguridad Social tiene raigambres muy sólidos que se nutre en épocas remotas que van desde el periodo precortesiano como las cajas de comunidades indígenas, que por su estructura accesible y fácil de asimilar, fueron aceptados por el conquistador e incluidas dentro de la estructura social de la Nueva España.

Las características de la época precortesiana de protección a las clases desvalidas, sin que constituyan un modelo acabado de un sistema de Seguridad Social, muestran la preocupación, el interés y la existencia de algunas Instituciones incipientes encargadas de aplicarla.

Así encontramos que en el Anáhuac, donde Moctezuma (Motezuma) como un Gobernador extraordinario, consideró que era un deber del Estado mirar a los ancianos e impedidos y en base a esto, contruyó en Culhuacán, un hospital y hospicio donde deberían ser atendidos; en cada uno de los dos grandes palacios mandó recoger a todos los contrahechos, locos, idiotas, o enfermos incapaces de servir al Estado.

De la misma manera, por cuanto se refiere a las medidas para proteger al pueblo en los momentos de carestía y por escasez de alimentos se organizarón los almacenes del Estado, llamados "Petracalli o Petracalco" para almacenar el fruto de las cosechas de las tierras del Palacio

Tecpantalli, en donde también se ponían los productos de la recaudación Fiscal, sin embargo, lo más importante era que en los momentos de extrema urgencia, abría las puertas de los almacenes para que el pueblo dispusiera de lo que en ellos había.

Durante la época colonial fueron los Montepios los que realizaron una labor similar a lo que más tarde se conoció con el nombre de pensiones civiles, por cédula Real del 2 de junio de 1774, y con el fin de aliviar en algo las necesidades de los menesterosos, se fundó el Monte de Piedad de México, similar al que existía en la Villa y Corte de Madrid.

Como un dato verdaderamente significativo, quiero anotar que la primera pensión que se otorgó en la época colonial, fue la de Fray Bartolomé de las Casas, consistente en doscientos pesos anuales con carácter vitalicio, argumentando que eran por los servicios prestados a la comunidad y al Rey.

El antecedente inmediato del I.S.S.S.T.E. es la antigua Dirección de Pensiones, cuyo decreto de creación data del 12 de agosto de 1925, expedida por el entonces Presidente Plutarco Elías Calles.

En esta Ley, ya se otorgaban préstamos a corto plazo, alcanzando un máximo de tres meses de sueldo y a doce meses de plazo con un interés del 12% anual; se otorgaban también créditos hipotecarios con un máximo de \$15,000.00 en su caso el 67.5% del valor de la finca por adquirir, estipulando para ello un plazo de 10 años y en donde les cobrarían el 9% de interés anual.

Las pensiones eran fijadas a razón del 1.5% del último sueldo diario, multiplicado por el número de años de servicio; el procedimiento de captación de recursos se hacía como en la actualidad en forma de descuento en el salario de los derechohabientes solo que en aquél entonces había una especie de tabulador en cuanto a los años de servicio y así el que tenía menos de 18 años le descontaban el 3% y así sucesivamente al aumentar los años de servicio aumentaba la cotización, o en su defecto, ordenaban el descuento en base a la edad del trabajador hasta llegar a 4.8% con 55 años y a los 56 exentos de cotización.

Se habla también de pensiones por vejez o inhabilitación, pensiones para familiares del trabajador que falleciera a causa del servicio o a consecuencia de él; igualmente pensiones para los familiares en caso de muerte de un trabajador pensionado.

"Los Seguros Sociales surgieron el siglo pasado paralelamente a la industrialización, por las agrupaciones de trabajadores los cuales a su vez pugnaron por obtener Seguros de enfermedades, accidentes de trabajo, invalidez y vejez; en 1917 se les reconoció a los trabajadores Mexicanos en el artículo 123, fracción XXIX, Constitucional por lo que el Gobierno Federal y el de cada Estado deberían fomentar la organización de Instituciones de esta índole".¹

La Ley de 1925, establecía el Derecho de los Trabajadores al Servicio del Estado a gozar de pensiones y jubilaciones, disposición de préstamos hipotecarios, surgiendo la necesidad de pasar por tan importantes cambios, como son la redistribución de las cuotas con las cuales los trabajadores contribuían al financiamiento del Instituto y las aportaciones que correspondían a las entidades de la Administración Pública Federal. Hasta 1947, los únicos aportantes eran los propios Servidores Públicos, a partir de esa fecha se estableció la misma cuota para los Trabajadores y para el Estado. En 1959, se elevó la correspondiente al Gobierno por encima de la asignada a los Trabajadores.

En 1938, se crea la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (F.S.T.S.E.) a la cual dió Servicio la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro.

Con las reformas de 1947, se establecieron los primeros Servicios Médicos para los trabajadores, en forma restringida pues se encontraban limitados solamente a la atención de los inválidos, asimismo se incorporó el renglón de el Seguro Pro-Invalidez y la autorización de Gastos Funerarios. Los Servicios Médicos generalizados tanto para el trabajador como sus familiares y para pensionistas y jubilados y sus dependientes se establecieron hasta 1959, fecha en que se instituyó el Seguro de Accidente de Trabajo y de Enfermedades Profesionales.

La propia Ley del I.S.S.S.T.E. señala como debe dedicarse un porcentaje para cubrir el Seguro de Enfermedades no Profesionales y de Maternidad; otro porcentaje para cubrir el Seguro de Invalidez, Seguro por Causas de Muerte, Indemnización Global que implican una gran importancia.

El I.S.S.S.T.E., se ha convertido con el tiempo; al menos desde el punto de vista normativo, en una Institución modelo en materia de Seguridad Social, no solo en el país, sino en el ámbito internacional aunado a la importancia que tiene lo que concierne al número de derechohabientes y prestaciones que otorga.

El I.S.S.S.T.E., es sin lugar a dudas una respuesta

efectiva a una urgente demanda de los trabajadores, creado por el Estado para quienes sirvan al propio Estado.

GENEALOGIA DE LA BASE CONSTITUCIONAL EN EL ART. 123

Analizar los antecedentes Históricos, Sociales y Legislativos del Artículo 123 de la Constitución de 1917; estudiar su contenido y sus reformas; investigar su proceso de reglamentación de la Ley Federal del Trabajo, en la Ley del Seguro Social y en la Ley del Instituto de la Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado y en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los trabajadores, es adentrarse en los caminos que México ha trazado para implantar la Justicia Social, asegurando y dignificando con ella los derechos y prestaciones del trabajo, de la seguridad, de la vivienda y de la integración social.

Afirmamos el carácter humanista de la Constitución de 1917 y de la Legislación emanada de ella, ya que establecen el ámbito de la libertad de la persona individual y propician que la Organización Social y las Instituciones que ésta va generando tengan como principio y finalidad el Hombre. Humanismo que entiende al ser humano esencialmente libre como parte de la estructura social hacia la cual lo vinculan principios y metas de solidaridad.

Legítimo orgullo para los mexicanos es saber que fue en nuestro país donde por vez primera este humanismo social se convirtió en norma jurídica fundamental.

Una de las premisas básicas es el concepto de justicia social, entendido no como una actitud de generosidad de los poderosos frente a los débiles o como una supuesta igualdad jurídica, sino como una nueva forma de convivencia, en donde la actividad de los individuos está orientada hacia una estabilidad y protección que se vincula directamente a beneficios de carácter económico.

Dentro de esta interpretación, la libertad deja de ser un principio abstracto difícil de definirse, para cristalizar en preceptos jurídicos de contenido real.

En la última década del siglo XIX, el naciente proceso de industrialización en nuestro país generó dos hechos sociales y políticamente importantes, por una parte, el robustecimiento de factor real de poder económico representado por los propietarios de fábricas, minas y talleres; y en forma paralela, el surgimiento de la clase trabajadora y su intento de generar una conciencia de clase, que le permitieran por medio de una adecuada organización gremial, obtener de los grupos empresariales y del Estado el respeto a lo que ellos consideraron sus derechos y

prestaciones sociales básicas.

Esta acción de los trabajadores se vió contrariada por la anacrónica política del régimen Porfirista, que respondió a los intentos de cambio por modestos que éstos fueran, con una actitud inflexible de mantener el orden establecido sin velar por los intereses y el bienestar de la clase trabajadora. Política ésta que fue de represiones a los trabajadores mineros de Cananea en 1906 de la cual hablaremos más adelante y de los trabajadores textiles de Río Blanco en 1907.

Como puede verse, el Porfirismo había intentado vanamente detener el devenir histórico de México. Su pensamiento y su forma de actuar lejos de avisorar el futuro, negaban la raigambre social del pensamiento democrático liberal mexicano de mediados del siglo XIX.

El antecedente obrerista de mayor trascendencia, antes de la lucha armada de 1910, lo encontramos en el programa anexo al manifiesto del Partido Liberal Mexicano, expedido en San Louis Missouri el 1^o de Julio de 1906.

Este programa pretendia reglamentar los derechos sociales y constituirlos en normas juridicas, convirtiendo asi al trabajo en un derecho fundamental del ser humano, que

exige la protección del Estado, alejándose de las doctrinas jurídicas tradicionales, que los consideraron como una mercancía sujeta a las reglas del comercio y sancionada por los ordenamientos jurídicos civiles.

LA HUELGA DE CANANEA

La justicia laboral que prevalecía en aquel entonces, inspiró la participación de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, el cual desde San Louis Missouri dirigía los movimientos libertarios; de ellos sin duda alguna lo fue el de CANANEA el cual por la circunstancia misma en que se desarrolló merece la atención y el estudio de todo aquel que pretenda conocer la historia del movimiento obrero en México.

Cuando los trabajadores de CANANEA decidieron lanzarse a la lucha en aquel 1^o de junio de 1906 y bajo la dirección de Manuel M. Dieguez se empezó a escribir la primera página de uno de los pasajes más gloriosos de nuestra historia. El hecho que motivó tan sangrienta represión por parte de los propietarios de la "CANANEA CONSOLIDATED COPPER CO." fue la increíble unidad de los trabajadores y la manera tan "Irrespetuosa" de dirigirse hacia los amos y sobre todo la "Osadía" de haber presentado un "Memorándum" que sacaba a relucir la situación verdadera de la compañía. Transcribimos a continuación su contenido:

- 1.- "Queda el pueblo obrero declarado en huelga".
- 2.- El pueblo obrero se obliga a trabajar sobre las condiciones siguientes:

- I.- La destitución del mayordomo Luis (nivel 19)
- II.- El sueldo mínimo del obrero será de cinco pesos por ocho horas de trabajo.
- III.- En todos los trabajos de la CANANEA CONSOLIDATED COPPER CO., se ocupará el 75% de mexicanos y el 25% de extranjeros, teniendo los primeros las mismas aptitudes que los segundos.
- IV.- Poner hombres al cuidado de las jaulas, que tengan nobles sentimientos para evitar toda clase de irritación.
- V.- "Todo mexicano, en el trabajo de esta negociación, tendrá derecho a ascenso, según se lo permitan sus aptitudes".²

Lógicamente el abogado de la empresa Lic. Pedro D. Robles, calificó de absurdas las pretensiones de los trabajadores y ante la intransigencia de aquel, los trabajadores decidieron buscar el apoyo de otros hermanos de clase llegando precisamente al barrio "LA MESA" en donde se localizaba una maderería, después de dialogar y entender la necesidad de conservar la unidad, todos decidieron declararse en huelga lo que motivó que el dueño de la maderería tratara de impedir la salida de los trabajadores y al no conseguirlo decidió fácilmente masacrar a los obreros.

La masacre de las MESAS no fue única que los esbirros

del imperialismo dirigidos en contra de los trabajadores, también en el Palacio Municipal el Ronquillo fueron cegadas varias vidas que buscaban la libertad y la justicia.

Las dos masacres anteriores indudablemente llenan de vergüenza las páginas de la historia, pero lo hecho por el propio Gobernador de Sonora con el auxilio del Coronel Thomas Rinmig vino a ser lo más indignante en contra de los trabajadores.

La acusación más grave que el movimiento obrero mexicano a formulado en contra del Gobierno de Don Porfirio es la de haber permitido el acceso con cierta libertad dando libremente el paso de tropas norteamericanas armadas para proteger a la Compañía MINERA CANANEA CONSOLIDATED COPPER CO.; como el hecho entraña una vergüenza nacional, el mismo periódico "EL IMPARCIAL" en su editorial del siete de julio se encargo de desmentirla, diciendo que: "No es exacto que hayan entrado tropas norteamericanas al territorio nacional; el origen de esa versión se encuentra en la circunstancia de que el tren que procedía de Naco, Arizona, subieron el Gobernador de Sonora y un grupo de particulares norteamericanos armados, pero estas personas no formaban parte de las fuerzas de aquel país, ni portaban uniforme; en su mayoría eran profesionistas que venían a informarse de lo ocurrido; el Gobernador de Sonora consiguió de esas personas

se regresaran sin descender del tren".

"En la conciencia nacional de aquella época se tenía como cierta la acusación y aún cuando el "EL IMPARCIAL" la hubiera negado, la verdad es que según el propio periódico, en el tren en que viajaba el Gobernador de Sonora, subió a un grupo particular de armados, que es casi seguro participaron en los sucesos de Cananea, aunque el Gobernador hubiera declarado que consiguió que no bajaran del tren, pero la magnitud del suceso revela lo contrario".³

Sabemos de antemano que la dictadura de Don Porfirio, siempre estuvo al servicio de los explotadores y del imperialismo norteamericano y no es de extrañarse que el epílogo de aquella lucha haya sido el que los dirigentes del movimiento fueron encarcelados impunemente en el Castillo de San Juan de Ulúa y que los trabajadores reanudaran sus labores en un clima de resignación pero no de claudicación.

HUELGA DE RIO BLANCO

Cuando en el año de 1906 se empezó a organizar el llamado "Círculo de Obreros Libres" los industriales sintieron también que había brotado ya, la semilla revolucionaria que después germinaría aún a costa de todas las represiones que pudieran llevar a cabo, esta organización como todas las nacientes de aquella época empezó a operar en la clandestinidad y a pesar de ello en forma inusitada comenzó a adquirir una fuerza tal que en poco tiempo tenía filiales en varios estados de la República, teniendo como bandera los postulados del Partido Liberal Mexicano y reconociendo como órgano rector el Círculo de Obreros Libres.

Planteada de ese modo la organización de los obreros, no fue difícil contestar a la acción de los industriales, los cuales, mediante un reglamento dado a conocer por el Centro Industrial de Puebla; a juicio de los trabajadores este reglamento estaba en contra de sus intereses, ésto motivo que los industriales queriendo darles un escarmento, cerraran las fábricas no solamente de Puebla sino de otros Estados pretendiendo con ello que la miseria terminara por sí sola con los trabajadores. Los obreros de Veracruz también se unieron al paro de los trabajadores poblanos y esta circunstancia propició que se pidiera la intervención

del Presidente de la República pensando que Don Porfirio le daría en esta ocasión todo el apoyo a los trabajadores, sin embargo, nuevamente vieron frustradas sus aspiraciones puesto que el Presidente ordenó la reanudación de labores para el día 7 de enero bajo las condiciones plasmadas en el Reglamento de los Industriales.

Lo anterior provocó que los obreros respondieran en forma violenta y al grito (Abajo Porfirio Díaz) (Viva la Revolución), los trabajadores tomaron la tienda de raya de Río Blanco, Santa Rosa, etc. La reacción no se hizo esperar y el Porfiriato volvió a manifestarse con toda su furia asesinando a placer, hombres, mujeres y niños. La voz de los obreros y del "Gran Círculo de Obreros Libres" nuevamente fue acallada por las balas del Porfiriato. Afortunadamente el Ipiranga ya estaba esperando su preciosa carga.

EL TRIUNFO DE LA REVOLUCION

Don Francisco I. Madero con el lema de "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION", que había sido plasmado en el Plan de San Luis, marcó la pauta para alcanzar el triunfo de la Revolución, analizar los pasajes históricos y los caudillos que dieron su vida en aras de la noble causa, seguramente ocuparían espacio que en este trabajo sería prácticamente imposible culminar, quede tan sólo en estas líneas, el homenaje ferviente a quienes con su sangre regaron el suelo patrio para que las generaciones venideras pudieran disfrutar de lo que hoy conocemos como Revolución Mexicana.

Al triunfo de la Revolución con la renuncia del General Porfirio Díaz a la Presidencia de la República triunfa Don Francisco I. Madero en elecciones totalmente democráticas y siendo Presidente de la República se inicia una etapa distinta en beneficio de los trabajadores del campo y de la ciudad.

"Haré que se presenten las iniciativas de Ley convenientes, para asegurar pensiones a los obreros mutilados en la industria, en las minas y en la agricultura, o bien pensionando a sus parientes cuando aquéllos pierdan la vida en el servicio de alguna empresa, además de estas Leyes, haré lo posible para dictar las disposiciones que

sea convenientes, y favoreceré la promulgación de Leyes que tengan por objeto mejorar la situación del obrero y elevarlo de nivel intelectual y moral".⁴

En efecto, la intención de Don Francisco I. Madero era de darle a la lucha de los trabajadores un sentido social y económico, creó un clima de libertad y democracia gracias al cual nacieron Organizaciones Laborales como La Casa del Obrero Mundial entre las más importantes.

En cuanto a las iniciativas de Ley, es de significativa importancia aquella que enviara a la XXVI Legislatura Federal que beneficiaría a los trabajadores de la Industria Textil; junto a esta iniciativa de Ley se inició también en la Cámara de Diputados la participación de los diputados que habrían de darle en forma definitiva el carácter legal que tanta falta hacía a la clase trabajadora, hombres de la talla de: Heriberto Jara, Jesús Urueta, José María Lozano y José Natividad Macías.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

De todos nosotros es conocido que la participación de los obreros en el movimiento revolucionario fue de vital importancia, de ahí que esta misma participación coadyuvó para que en el país existiera una vigorosa inquietud hacia la participación democrática de los trabajadores e inclusive era tal el deseo por obtener el cambio social, que en la misma Casa del Obrero Mundial, se llevó a cabo una especie de censo mediante el cual, los trabajadores manifestaban su decisión de tomar las armas en defensa de la constitucionalidad. La efervescencia política había invadido todas las esferas sociales, el clima era propicio para convocar a un Congreso Constituyente y lograr de este modo que las aspiraciones de los obreros se vieran plasmadas en la carta magna ya que la vigente, a pesar de la visión política de Don Benito Juárez no contenía normas protectoras de tipo social hacia los trabajadores, esto se justifica en cuanto a que el problema principal de aquella época lo representaba el clero, de ahí la gran virtud de Don Benito Juárez de haber resuelto en su tiempo lo que en ese momento era de vital importancia para el desarrollo del país.

Don Venustiano Carranza con su singular talento y con la estrategia de un estadista, no soslayó esa responsabilidad a pesar de la convención de Aguascalientes y

estando como encargado del Poder Ejecutivo, mediante decretos del 14 y 16 de septiembre de 1916, convocó a elecciones para elegir a los representantes que habrían de participar en el Congreso Constituyente.

Ciertamente del proyecto Artículo 5^o que enviará al Congreso Constituyente Don Venustiano Carranza, resultó demasiado tibio tomando en consideración el estado actual del movimiento obrero, pero afortunadamente ésto vino a servir como acicate para que los Diputados Obreros y Campesinos defendieran con más pasión la causa de sus hermanos de clase e hicieran realidad lo que el Maestro Alberto Trueba Urbina ha llamado "EL GRAN DEBATE".

En efecto, en forma muy atinada el Maestro Trueba lo ha denominado "EL GRAN DEBATE", porque ahí se escribió la historia de México, porque era vida o muerte para el trabajador y gracias a la intervención de hombres como: Heriberto Jara, Fernando Lizardi, Cayetano Andrade, Héctor Victoria, Carlos L. Gracida, Alfonso Cravioto, José Natividad Macías, Luis G. Monzón, Francisco Mújica y tantos que aunque aparentemente en el anonimato, con su sola presencia llenaron el universo magestuoso del Constituyente; yo hubiera deseado que en el presente trabajo quedará reproducido íntegramente "EL GRAN DEBATE", sin embargo, el objeto de estudio de esta tesis me impide realizarlo, a

pesar de ello, debo expresar para todo ciudadano que quiera conocer la historia de la Revolución Mexicana es prácticamente imposible que pase por alto este suceso, pero en el caso de los estudiantes del Derecho resultaría inapardonable que al menos no leyeran de la página 33 hasta la 110 del "NUEVO DERECHO DEL TRABAJO" del Maestro Alberto Trueta Urbina.

Quiero solamente reproducir el texto del Artículo 5^o. que a manera de proyecto presentara la Comisión del día 22 de diciembre de 1916 y que precisamente fue el que originó el histórico debate:

Artículo 5^o.

"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo como pena por la autoridad judicial. La Ley perseguirá la vagancia y determinará quienes son los que incurrirán en este delito".

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las Leyes respectivas el de las armas, el de servicios en el ramo judicial para todos los abogados de la República, el de jurado y los cargos de elección popular, obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La Ley, en consecuencia, no permite la existencia de órdenes monásticas cualquiera que sea la denominación y objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitir convenio en el que el hombre pacte destierro o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no sea mayor de un año y no podrá extenderse en ningún caso de la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquier derecho político o civil.

La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas, aunque éste haya sido impuesto por sentencia judicial. Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso hebdomadario.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, diciembre 22 de 1916. Gral. Francisco J. Mújica, Alberto Román, Luis G. Monzón, Enrique Recio y Enrique Colunga".⁵

Como podemos observar, dista mucho el espíritu del proyecto original en relación con el que se aprobó después del "GRAN DEBATE", el cual contiene entre otras prestaciones:

La jornada máxima de ocho horas y de siete en el trabajo nocturno, el día de descanso obligatorio, el salario mínimo, la igualdad de salario a trabajo igual, la protección del salario, la participación del salario, la participación en las utilidades, la protección y los derechos de previsión social, como responsabilidad de los patrones ante los Riesgos Profesionales, comprendiendo tanto los accidentes de trabajo como las Enfermedades Profesionales, la obligación de los patrones a adoptar las medidas necesarias de higiene y seguridad, y para la prevención de accidentes, etc.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

¹Crf. Programa Institucional 1983-1988 del I.S.S.S.T.E.
Dirección General, ISSSTE. México, D.F., 1983. P. 28:
Imprenta ISSSTE. México, D.F. 1984 P.V.

²Trueba, Urbina Alberto: "Nuevo Derecho del Trabajo".
Editorial Porrúa, S.A. 3^a Edición. México, D.F., 1975. P. 6.

³Trueba, Urbina Alberto: Op. Cit. P. 7.

⁴Idem.

⁵Idem. P. 36.

CAPITULO II

NATURALEZA JURIDICA DEL ORGANISMO Y SUS LEYES PARALELAS

BASES CONSTITUCIONALES CONTEMPORANEAS

EL ARTICULO 123 Y EL APARTADO "B"

El 12 de Agosto de 1925, el entonces Presidente de la República Plutarco Elías Calles, creó bajo decreto de la misma fecha, la Dirección de Pensiones Civiles.

Esta Dirección de Pensiones Civiles surgió, por así decirlo, como un paliativo para calmar un tanto las inquietudes justas de los trabajadores al Servicio del Estado, pues había serio descontento en aquellos años porque en la Constitución de 1917 se legisló ampliamente sobre el derecho laboral; preceptos substanciales del Artículo 123 pero los trabajadores al Servicio del Estado quedaron marginados, no tenían plenos derechos para encauzar sus luchas y aún así, se enfrentan a sus problemas, fue de esta manera como muchos grupos de trabajadores, fundamentalmente Maestros, realizaron algunas huelgas para protestar por la situación en que vivían. La Ley de Pensiones Civiles de 1925 calmó un poco las inquietudes; las acciones de los trabajadores seguían su marcha, nadie los detenía en sus justas aspiraciones por una vida mejor; en ese caminar son por fin la hora de los trabajadores al Servicio del Estado; aquellos derechos dispersos, aquellos anhelos de seguridad y esperanza, encontraron cabida en el pensamiento de un hombre

y en la estructura de una Ley. El hombre que llegó al corazón del campesino y que llegó al alma del obrero, también llegó al sentimiento del burócrata. El hombre fue Lázaro Cárdenas del Río y la Ley fue el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, publicado el 5 de Diciembre de 1938 en el Diario Oficial de la Federación.

Desde entonces el burócrata mexicano entendió que ambas respuestas no eran sólo eso, simples compensaciones a sus luchas. Fueron y esto es lo más valioso, instrumentos de lucha para continuar el camino. Así años más tarde, la experiencia propia y la honda convicción revolucionaria de otro ilustre mexicano, el Lic. Adolfo López Mateos, impulsa nuevamente el movimiento de la burocracia mexicana elevando al rango Constitucional al Estatuto convirtiéndolo en el Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 1960 para entrar en vigor al día siguiente de su publicación, en estas condiciones los trabajadores al Servicio del Estado se colocaron en un plano de igualdad con sus hermanos de clase, de lucha y de destino y así unirse en un sólo rubro: Trabajadores Mexicanos.

Nuestra Revolución iniciada en 1910, al Institucionalizarse describió con precisión a qué tipo de

Sistema Político y Económico aspiraban y aspiramos los mexicanos; la democracia social, parte importante dentro de esta descripción de una sociedad en proceso permanente de cambio hacia estadios de mayor desarrollo y bienestar, representa la Legislación en la que esa sociedad consagra los principios que deberán normar su progreso.

Al apartado "B" consagrado en nuestro orden Constitucional concibe a los trabajadores al Servicio del Estado como una estructura flexible, que no sólo permite sino que ampara y promueve los cambios sociales, entre los cuales destaca el progreso ascendente de la clase trabajadora. El nuestro es un Sistema Jurídico que concibe al hombre como parte de una colectividad actuante y creadora, que alcanzará la justicia social y con ella el bienestar individual y colectivo de los trabajadores al Servicio del Estado.

Por ser de vital importancia para el presente trabajo el conocimiento de ubicación en cuanto a la materia, quiero transcribir el apartado "B" Constitucional que es el ámbito legal de los trabajadores al Servicio del Estado.

ARTICULO 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el

trabajo, conforme a la Ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir Leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

B) Entre los Poderes de la Unión, El Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.

- I) La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un cien por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;
- II) Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos con goce de salario íntegro;
- III) Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;
- IV) Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos. En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en

el Distrito Federal y en las entidades de la República;

- V) A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;
- VI) Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario en los casos previstos en las Leyes;
- VII) La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes.
El Estado organizará Escuelas de Administración Pública;
- VIII) Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad.
En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia.
- IX) Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la Ley;
En caso de separación injustificada, tendrán derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por indemnización correspondiente,

previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de Ley;

- X) Los trabajadores tendrán el derecho a asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho del huelga previo al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley, respecto de una o varias dependencias de los poderes públicos, cuando violen de manera general y sistemática los derechos que este Artículo les consagra;

XI) La Seguridad Social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

- A) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
- B) En caso de accidente o enfermedad se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determina la Ley.
- C) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo

considerable y signifiquen un peligro para su salud, en relación con la gestación gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de conservar su empleo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayuda para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

- D) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a la asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determina la Ley.
- E) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.
- F) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados.

Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de

la vivienda, a fin, de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas, mejorarlas, o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán entregadas al organismo encargado de la Seguridad Social, regulándose en su Ley en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

XII) Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la Ley Reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, serán resueltos por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

XIII) Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de Seguridad Pública, así como el personal de Servicio Exterior se regirán por sus propias Leyes. El Estado proporcionará a

los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso (F) de la fracción XI de este apartado, en los términos similares y a través del organismo encargado de la Seguridad Social de los componentes de dichas Instituciones;

XIII BIS. Las Instituciones a que se refiere el parrafo quinto del Artículo 28, regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado, y

XIV La Ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñan disfrutará de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la Seguridad Social.*

Muchos planteamientos ideológicos, diversos conceptos teóricos y no pocos esquemas políticos ha producido la humanidad en la época contemporánea; todos ellos son intentos que pretenden describir nuevas formas de Organización Social. Se ha discutido si la persona individual debe ser el eje y el fin de la vida colectiva y de la función de las Instituciones, sobre todo la que le corresponde al Estado; o por el contrario, si la Sociedad o el Estado deben regir y determinar la conducta

y el destino del hombre. La diferencia entre estos esquemas y planteamientos, es la jerarquía valorativa que dentro de ellos tienen el individuo, la Sociedad y el Estado, ya que de esa jerarquización dependerá la forma en que se organice y se legitime el sistema que configurara a la Sociedad y fijará los límites y las funciones de la persona humana, la colectividad y el Poder Público.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, está cimentado en los principios plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda vez que su Ley emana del Capítulo III, que habla del Poder Ejecutivo y está basada en el Artículo 89 Constitucional específicamente ya que en la fracción primera de ese mismo Artículo se establece como facultad u Obligación del Presidente de la República "I.- Promulgar y ejecutar Leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia", es decir, que el Instituto fue creado por la iniciativa del Poder Ejecutivo Federal, y aprobada por el Congreso de la Unión en cumplimiento a lo dispuesto.

Es también de observancia Constitucional en base al Artículo 73 por lo que concierne a las facultades del Congreso en la Fracción XXIX-D que habla de la facultad de éste "El expedir Leyes de Planeación Nacional del Desarrollo Económico y

Social", por estar el Instituto sujeto al Programa Nacional de Desarrollo y utilizar los principios para el desempeño de las labores asignadas por su propia Ley.

Fundamento básico del Instituto es también el Artículo 90 Constitucional que a la letra dice: "La Administración Pública Federal será Centralizada y Paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de la Federación y Departamentos Administrativos, así como de Paraestatales y definirá las bases generales de creación de Entidades y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación".

De la Carta Magna, la Ley fue expedida por el Ejecutivo Federal está firmada por el Director General de la Institución, requisito indispensable para poder ser observada la Ley del I.S.S.S.T.E.

La Constitución Política es un logro de la Revolución y gracias a ésta, se han obtenido avances dentro del renglón de la Seguridad Social, como los Servicios de Salud y Protección al Trabajador, el bienestar de la población en general, la distribución del ingreso, el empleo, el disfrute del tiempo libre, el disfrute de la comodidad y de la producción, para llegar a tener una Sociedad más igualitaria.

Los Gobiernos de la Revolución han estado atentos a vigilar las tareas permanentes de observar las legislaciones tanto Laborales, Sanitarias, Económicas y Administrativas; la rica y basta legislación contemporánea, se ocupa de cuestiones que inicialmente no eran contempladas expresamente, se ocupa como son la Protección a la Invalidez y a la Rehabilitación de Inválidos, Reposición de órganos, Control de Alimentos, Medicamentos, Estupefacientes y Psicotropicos; Protección de la Salud, de los Niños, Ancianos, Protección del medio ambiente. A mayor abundamiento, la custodia, el mejoramiento eficaz de la Salud se enumera en la Carta Magna, y no como un logro total si no sólo como una perspectiva o meta que deberá de lograr el Pueblo en general, ya que no se le puede atribuir al Estado toda la responsabilidad Socio-Cultural.

En el Título Primero, Capítulo I de las Garantías Individuales en su Artículo 1^o se habla de que todo individuo gozará de las Garantías establecidas en la Constitución, las cuales no podrán suspenderse o restringirse; sino en los casos y con las condiciones que ella establece; el Artículo 4^o Constitucional habla de que toda persona tiene derecho a la Protección a la Salud, y la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los Servicios de Salud y establecerá la concurrencia de la Salud y las Entidades Federativas en materia de Salubridad

general.

En el Artículo 25 de la Ley Suprema se establece y resumimos que corresponde a la rectoría del Estado el Desarrollo Nacional para garantizar que este sea integral y fortalecer la soberanía de la Nación así como el régimen democrático, acrecentando el acceso al empleo, y más justa distribución del ingreso, se permite el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos; el Estado planeará, conducirá, coordinará y guiará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regularización y fomento de las actividades de interés general en el marco de libertades que otorga la propia Constitución; así mismo podrá participar con los sectores de acuerdo con la Ley para impulsar y organizar áreas prioritarias del desarrollo siendo ésta una vinculación que guarda el Estado con los Organismos Privados y Descentralizados. Por otro lado es importante mencionar los criterios de equidad social y productividad que son aplicables para impulsar a las empresas de los Sectores Social y Privado de la economía, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público y el uso, con beneficio general de los recursos.

El Instituto recibe el apoyo del Ejecutivo Federal, como son, recursos económicos necesarios para poder llegar a autoficiencia a largo plazo, el I.S.S.T.A., percibe

subsidios del erario Federal. Basándose en el Artículo 25 de la propia Constitución del cual ya se hizo referencia en los párrafos que anteceden.

El Artículo 28 Constitucional establece que el Gobierno contará con los Organismos que requiera para eficaz manejo de las áreas prioritarias a su cargo, donde de acuerdo con la Leyes participe solo o con el Sector privado. El Instituto guarda una relación directa con la Constitución ya que este no constituye un monopolio, por ser una Organización de trabajadores para proteger sus propios intereses y el interés general de la población, concesionada la prestación de Servicios Públicos que le ha sido otorgada. Se dan subsidios a actividades prioritarias cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten las finanzas de la Nación, evaluando el Estado la eficacia y los resultados en este renglón.

Es indudable que el principal fundamento de la creación del Instituto es el Artículo 123, Apartado "B".

Concluyendo, se puede decir que es innegable que el I.S.S.T.E., es un Organismo subordinado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

BREVE ANALISIS DE LA LEY DEL I.S.S.S.TE.

La actual ley cuenta con seis títulos, que a su vez se dividen en diversos capítulos y varias secciones. Asimismo cuenta con 196 artículos y 6 transitorios.

En el título primero bajo la denominación de disposición en general el Artículo primero dice que esta ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República; misma que se aplica a los trabajadores de las dependencias de la Administración Pública Federal, pensionistas y familiares derechohabientes, se incluye también a los trabajadores del Estado, Municipios, Legislaturas Federales y Locales. En este mismo título se señalan las obligaciones tales como seguros, prestaciones y servicios que se establecen en el Artículo 3º. de esta ley.

En el título segundo del régimen obligatorio del Artículo 15 al 22 se señalan los sueldos, cuotas y aportaciones de los trabajadores, Dependencias e Instituciones contempladas en esta ley.

En el capítulo II de los seguros de enfermedades y maternidad en su sección primera y en lo que corresponde generalidades del Artículo 23 al 29, se señala lo anterior. En su sección segunda sobre medicina preventiva del Artículo

30 y 31 deja establecido lo anterior.

El Artículo del capítulo 3°. nos habla de conservación de los derechos de los trabajadores por lo que se refiere al seguro de riesgos del trabajo, el capítulo IV en sus artículos del 33 al 47, los deja claramente establecidos. Así mismo el capítulo 5°. en sus artículos del 48 al 90 nos habla sobre el seguro de jubilación al retiro por edad y tiempo de servicio, invalidez, muerte y cesantía en edad avanzada e indemnizaciones globales.

En el capítulo VI denominado del sistema integral de crédito en sus artículos del 91 al 136, nos habla de los créditos a corto plazo, préstamos a mediano plazo para la adquisición de bienes de uso duradero créditos para vivienda y arrendamientos y venta de vivienda.

El capítulo VII en sus artículos del 137 al 141, establecen claramente las prestaciones sociales y culturales que esta Ley otorga a sus trabajadores.

El título 3°. bajo el rubro de régimen voluntario del Artículo 142 al 148 señalan la continuación voluntaria en el régimen obligatorio del seguro de enfermedades maternidad y medicina preventiva.

Dentro del título IV en sus artículos del 149 al 185, establecen las funciones y organización del Instituto bajo los rubros: funciones, órganos de gobierno, patrimonio, y reservas e inversiones señalándonos el título V de los artículos del 186 al 188 de las prescripciones. Asimismo el título VI del Artículo 189 al 196, se señalan las responsabilidades y sanciones que la propia Ley establece.

Esta Ley se publicó con reformas y adiciones en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1986.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTACION PUBLICA FEDERAL

El Instituto también se encuentra regido por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; desde el título primero Artículo 1^o. que refiere "La presente Ley establece las bases de la organización de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal"; específicamente en lo concerniente al párrafo que habla de los Organismos Descentralizados, las Empresas que componen la Administración Pública Paraestatal; ya que el I.S.S.S.T.E., es un Organismo Público Descentralizado que auxilia al Poder Ejecutivo con la prestación de servicios a los empleados del Estado, que van desde Servicios Médicos hasta Préstamos Económicos y, como lo define el Artículo 3^o. de la Ley del I.S.S.S.T.E., y conforme a los estatutos

jurídicos de cada dependencia, guardando la línea estratégica del Plan Nacional de Desarrollo, según el Artículo 9^o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El Instituto guarda una íntima relación funcional con diversas Secretarías de Estado como son:

- A) La Secretaría de Programación y Presupuesto (S.P.P.)
- B) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.).
- C) La Secretaría de la Contraloría General de la Federación (S.E.C.O.G.E.F.E.).
- D) Secretaría del Trabajo y Previsión Social (S.T.Y.P.S.).
- E) Secretaría de Salud (S.S.), y otras más que especificaré posteriormente.

Esta íntima relación se comprende de la siguiente manera; basándonos en los Estatutos impuestos por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- A) Con la Secretaría de Programación y Presupuesto:
Que al proyectar el Plan Nacional de Desarrollo del país, en conjunto con los Organismos Sociales interesados, y al proyectar y coordinar la participación de los Gobiernos

Estatales y Municipales para elaborar planes que el Presidente de la República mande, coordinando junto con el Instituto las actividades de Planeación Nacional de Desarrollo, procurando la congruencia entre las acciones de la Administración Pública Federal y los objetivos y prioridades nacionales.

Que al proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Paraestatal, según la compatibilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se formulan los programas de gasto Público Federal y los mismos proyectos de egresos, en los cuales se encuentran los del Instituto.

Que al autorizar los programas de inversión Pública de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se autorizan las inversiones necesarias del I.S.S.S.T.E., en todos los aspectos.

Que al verificar los subsidios que otorga la Federación, habla del mismo rubro que recibe el I.S.S.S.T.E.

Que al coordinar la información que se deberá vertir en el informe del Presidente de la República, al Instituto le corresponde colaborar con el Ejecutivo Federal proporcionando datos y estadísticas.

Que al desempeñar las supervisiones en las obras que se realicen dentro de la esfera Gubernamental, Estatal y Paraestatal; se imponen auditorías, así como al dictar las normas necesarias para las adquisiciones de toda clase que ejecute el I.S.S.S.T.E., mediante cursos, etc., con la intervención de las diferentes áreas del Instituto y su Contraloría General Interna.

B) Con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

Que al calcular los ingresos de la Federación y de las Entidades de la Administración Pública Federal, utilizan razonablemente el crédito y la sanidad financiera coordinando todas las operaciones que se realicen con el Gasto Público, así como la propia fiscalización.

C) Con la Secretaría de la Contraloría General de la Federación:

Que al coordinar el sistema de control y evaluación Gubernamental, inspecciona el gasto interno y la congruencia con los presupuestos de egresos programados, expidiendo normas que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control y fiscalización, aplicable a la Administración en general; apoyado en los Organos de control interno de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, considerándose base de auditorías

proyectadas y creadas para cumplir con las obligaciones de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, patrimonio y fondos; coordinando con los Organos de Control Interno de la Administración Pública Federal, se cumplan las normas de la materia de sistema de registro y contabilidad contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, enajenación, uso y baja de bienes muebles e inmuebles, recursos materiales, etc., mediante auditores externos adscritos o comisionados en el mismo Instituto.

Atendiendo las quejas que presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren; conociendo e investigando los actos, omisiones o conductos de los Servidores Públicos para constituir la responsabilidad administrativa de éstos, y aplicar sanciones, según terminos de Ley, mediante las áreas de Contraloría General Interna, que en este caso serán las de la unidad de procedimientos y responsabilidades, normatividad y control, así como de auditoría. (Artículos 49 y 50, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos).

D) Con la Secretaría de Salud:

Que al concluir con la Política Nacional en Materia de Asistencia Social, Servicios Médicos y de Salubridad en General, organizando planes de Asistencia Social,

establecidos ya en la Institución, tiempo atrás, para lo cual se tiene que planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud que se provee a la adecuada participación de las Dependencias y Entidades Públicas que prestan Servicios de Salud, así como la asistencia sanitaria tan imperante en los proyectos anhelados internamente, dictando normas y técnicas que quedarán sujetas a la prestación de los Servicios de Salud en materia de Salubridad General, verificando su cumplimiento, objetivo implícito de la Subdirección General Médica del I.S.S.S.T.E.; quien debe de poner en práctica las medidas tendientes a conservar la salud y la vida de los trabajadores del campo y la ciudad, así como la higiene industrial, proveyendo a las áreas correspondientes de la capacidad creativa; estableciendo las normas que deben orientar los Servicios de Asistencia Social que presenten las Dependencias y Entidades Federales para proveer su cumplimiento.

E) Con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

Que al vigilar la observancia del cumplimiento del Artículo 123 Constitucional así como las Leyes Federales del Trabajo, (fundamento básico de la idea de la creación del I.S.S.S.T.E.), coordina la capacitación en y para el trabajo, apoyando las actividades internas, llevando el registro de las asociaciones obreras, patronatos y

profesionales de Jurisdicción Federal, implicando a registro de los Sindicatos de la F.S.T.S.E., guiando las políticas y coordinando los servicios de Seguridad Social de la Administración Pública Federal, y así coordinando y apoyando al Instituto en sus funciones generales y específicas.

F) Con la Secretaría de Turismo:

Que al conducir la actividad Turística Nacional, en Zona de Desarrollo Turístico, coordina el área denominada (TURISTE), quien registra a los prestadores de Servicio de Turismo, coordina estímulos fiscales con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para obtener bajos precios en paquetes de viajes estimulando la creación de Asociaciones o Patronatos para el Fomento Turístico, apoyando y coordinando la publicidad que efectúan en esta materia las Entidades del Gobierno Federal para la promoción de los Sectores Sociales para integración de las Entidades Federativas. Organizar Congresos, Espectáculos, Excursiones y otros.

G) Con la Secretaría de Gobernación:

Que al publicar ésta las Leyes y Reglamentos así como la presentación del Congreso de la Unión de los mismos, para que causen su efecto.

H) Con relación a la Secretaría de Relaciones Exteriores:

Que al promover, propiciar y asegurar la coordinación

de acciones en el exterior de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, participa junto con el I.S.S.S.T.E., en los convenios y acuerdos que cada entidad pública guarde con éste, así como la coordinación Diplomática del Servicio Exterior, en Servicios y Seguros Médicos, mismo que ejercita el Instituto en sus fronteras y más allá, así como en la celebración de diversos convenios con ésta para la atención del personal del Servicio Exterior Mexicano.

I) Con la Secretaría de Comercio:

Que al formular y conducir políticas generales de Comercio interior, abasto y precios del país, coordina a la Subdirección General de Protección al Salario.

Que al regular el sistema de tiendas aprovecha la congruencia necesaria, promueve y vigila la comercialización, distribución y consumo de bienes y servicios protegiendo al consumidor, finalidad del Instituto contemplada en su propia Ley, como lo es la protección del salario del Trabajador.

J) Con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología:

Que al formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos, urbanismo, vivienda, ecología, supervisa al Instituto en los renglones de vivienda, hospitales y planes administrativos.

K) Con la Secretaría de Educación Pública:

Que al promover las becas que se proporcionan en el Instituto, para que tengan una finalidad real de capacitación, coordinando exposiciones artísticas y culturales, para la ampliación y reafirmación de la cultura burocrática, así como la organización de los programas de capacitación y adiestramiento, se lleve a cabo en el propio Instituto para el beneficio de los Trabajadores al Servicio del Estado, de sus familiares, orientando las actividades conjuntamente con el Gobierno Federal, (culturales, artísticas, recreativas y deportivas), al establecer los criterios públicos con las Entidades en Comunicación Social como son la radio y la televisión, se haga uso correcto y específico de éstos para la Difusión y Prensa del I.S.S.S.T.E.

Una vez más se demuestra la legalidad o legitimidad del Instituto, cuando se hace referencia en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el título tercero, Artículo 45, ya que establece este Artículo que dentro de la Administración Pública Paraestatal serán considerados como Organismos Públicos Descentralizados, las Instituciones creadas por disposición del Congreso de la Unión o por el Ejecutivo Federal que cuenten con personalidad jurídica patrimonio propio, cual quiera que sea la forma o estructura legal que adopten.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal contemplada en su Capítulo Primero bases de la Organización Federal Centralizada y Paraestatales donde sientan sus bases.

Las entidades de la Administración Pública Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de Planeación Nacional de Desarrollo, establezca el Ejecutivo Federal.

Esta Ley reglamenta en proceso de nombramiento de Funcionarios, Juntas Directivas, Consejos, etc., por el Presidente de la República, otorgando facultades a quien corresponda para el desempeño de sus funciones (Artículo 53), quedando dichos Funcionarios obligados a proporcionar la información que les requiera la Junta Directiva, quien será responsable de la programación de la Entidades del Sector Paraestatal, asimismo podrá crear Comités Especializados (Técnicos), para mejor desempeño de la buena Administración Interna (Artículo 55 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal).

La Ley para el Control de los Organismos Descentralizados y Empresas de participación Estatal, del Gobierno Federal, publicada en el Diario Oficial del 31 de

diciembre de 1970, refiere que quedan sujetos al control y vigilancia del Ejecutivo Federal, mediante las Secretarías de Programación y Presupuesto, Hacienda y Crédito Público, y los correspondientes en su momento oportuno, los Organismos Descentralizados (Las personas morales creadas por el Ejecutivo Federal o por el Congreso de la Unión, que su patrimonio se constituya total o parcialmente con fondos o bienes federales, asignaciones, subsidios, concesiones o derechos que le aporten u otorguen el Gobierno Federal o con rendimiento de un impuesto específico, que sus fines sean la prestación de Servicios Públicos o Sociales y que cuenten con una aplicación de recursos para fines de asistencias o seguridad social); siendo responsables de la violación de esta Ley, los Directores o los miembros de los Comités de Vigilancia, por lo que el Instituto queda sujeto a dicha Ley.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Ya que la presente Ley se encarga de regular el Título IV Constitucional, clasificando a los sujetos de responsabilidad, las obligaciones, las responsabilidades y sanciones administrativas aplicables al servicio público así como los que deban de resolver mediante juicio político, las autoridades competentes para aplicar dichas sanciones y los procedimientos para declarar la procedencia del

procedimiento penal de los Servidores Públicos que gozan de fuero y registro patrimonial de los Servidores Públicos. Las Autoridades Competentes serán el Congreso de la Unión, la Secretaría de la Controlaria de la Federación, las dependencias del Ejecutivo Federal, etc.

En lo referente a los sujetos y obligaciones del Servidor Público hay que puntualizar lo siguiente:

Todo trabajador del Instituto deberá tener como finalidad primordial el desempeño en la mejor forma del servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

Ejecutar y formar legalmente los planes, programas, dictámenes, etc., según lo marquen las normas a seguir.

Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función.

Custodiar y cuidar la documentación e información y evitar el mal uso, la sustracción, destrucción y

ocultamiento.

Omitir el abuso de autoridad, al recibir o solicitar dinero, objetos de personas directamente vinculadas y supervisados por el servicio público.

En lo referente a las sanciones Administrativas y procedimientos aplicables:

En el Capítulo II de la referida Ley, en su Artículo 49 se impone que en la diferentes dependencias se crearán unidades específicas a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado puede presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, con las que se iniciará el procedimiento disciplinario correspondiente.

Estas sanciones pueden ser:

- A) Apercibimiento privado o público
- B) Amonestación privada o pública
- C) Suspensión
- D) Destitución del puesto
- E) Sanción económica
- F) Inhabilitación temporal para desempeñar cargos o empleos en el Servicio Público.

Estas sanciones se deberán de imponer según la gravedad de la responsabilidad, circunstancias socio-económicas del servidor público, antigüedad en el servicio, las reincidencias en el incumplimiento de sus obligaciones y el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivados del incumplimiento de obligaciones.

Todas las indisciplinas, omisiones, acciones que merezcan una sanción, deben de ser notificadas a la Contraloría Interna (Unidad de Procedimientos y Responsabilidades) del Instituto para que en ésta misma se lleve a cabo el Proceso y Seguimiento para definir si existe o no responsabilidad del Servidor Público y en su caso promover ante la Subdirección Jurídica el proceso judicial correspondiente y verificar que las sanciones sean impuestas.

El punto que antecede debe de tener gran importancia para la Comisión Dictaminadora de Quejas Médicas, pues es necesaria la creación de un aparato jurídico que trabaje como apoyo dentro de la Comisión toda vez que errores e iatrogenias cometidas por su personal médico y paramédico cuestan la vida a un sin número de derechohabientes y así como daños físicos y morales irreparables en verdad, pues el monto de indemnizaciones que se tramitan ante dicha Comisión no reparan una vida o una lesión física parcial, temporal o

definitiva; debiéndose instaurar el proceso judicial (penal), determinado para tratar de esclarecer los hechos y en su defecto aplicar la sanción que verdaderamente corresponda al servidor público.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

Fuente: "México: Esta es tu CONSTITUCION". Comentarios de Emilio O. Rabasa y Gloria Caballero. LIII Legislatura H. Cámara de Diputados, México, 1988.

CAPITULO III

FUNCIONES ORGANICO ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO

El Estatuto Jurídico del I.S.S.T.E., es muy importante para la realización de este capitulado, por lo que transcribiré el mismo:

**"INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO"**

"Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado".

**ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

Con fundamento en la Fracción I del Artículo 163 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se comunica que la H. Junta Directiva de esta Institución, en sesión celebrada el 14 de abril de 1988, en Acuerdo No. 4.1107.88 y en ejercicio de la facultad que le otorgan los Artículos 150 Fracción X y 157 Fracción V de la Ley Orgánica de la propia Institución, aprobó el siguiente :

**ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

INDICE

- CAPITULO PRIMERO.-DISPOSICIONES GENERALES.
- CAPITULO SEGUNDO.-DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- CAPITULO TERCERO.-DEL DIRECTOR GENERAL.
- CAPITULO CUARTO.-DE LA COMISION EJECUTIVA.
- CAPITULO QUINTO.-DE LA COMISION DE VIGILANCIA.
- CAPITULO SEXTO.-DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.
- SECCION PRIMERA.-DE LOS SUBDIRECTORES GENERALES, DEL
CONTRALOR GENERAL Y DEL COORDINADOR
GENERAL.
- SECCION SEGUNDA.-DE LAS SUBDIRECCIONES GENERALES.
- SECCION TERCERA.-DE LA CONTRALORIA GENERAL.
- SECCION CUARTA.-DE LA COORDINACION GENERAL DE
COMUNICACION SOCIAL .
- CAPITULO SEPTIMO.-DE LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA
- SECCION PRIMERA.-DEL FONDO DE LA VIVIENDA.
- SECCION SEGUNDA.-DE LAS DELEGACIONES.
- CAPITULO OCTAVO.-DE LA COMISION INTERNA DE
ADMINISTRACION Y PROGRAMACION.
- CAPITULO NOVENO.-DE LAS SUPLENCIAS.

TRANSITORIOS

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 1.-El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado tiene por objeto otorgar a los servidores públicos, pensionistas y demás derechohabientes sujetos al régimen de su Ley, los seguros, prestaciones y servicios establecidos con carácter obligatorio, así como ejercer las funciones que determine la legislación aplicable, para lo cual conducirá sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo establezcan la Junta Directiva y el Director General conforme a sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 2.-Para los efectos del presente Estatuto se entenderá por:

I.-"Instituto", el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

II.-"Ley", la Ley del Instituto;

III.-"Federación", la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado;

IV.-"Junta", la Junta Directiva del Instituto;

V.-"Director General", el Director General del Instituto;

VI.-"Comisión Ejecutiva", la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda;

VII.-"Comisión de Vigilancia", la Comisión de Vigilancia del Instituto; y

VIII.-"Comités", los Comités Técnicos de Apoyo de la Junta Directiva;

ARTICULO 3.-Para el estudio, planeación, atención y ejecución de los asuntos y actos que le competen, el Instituto contará con:

A).-Organos de Gobierno:

- Junta Directiva.
- Director General.
- Comisión de Vigilancia.

B).-Unidades Administrativas:

- Subdirección General Médica.
- Subdirección General de Prestaciones Económicas.
- Subdirección General de Protección al Salario.
- Subdirección General de Servicios Sociales y Culturales.
- Subdirección General Jurídica.
- Subdirección General de Administración.

- Subdirección General de Obras y Mantenimiento.
 - Subdirección General de Finanzas.
 - Subdirección General de Abastecimientos.
 - Subdirección General de Delegaciones.
 - Contraloría General.
 - Coordinación General de Comunicación Social.
 - Fondo de la Vivienda.
 - Delegaciones.
- C) Comisión Interna de Administración y Programación.

CAPITULO SEGUNDO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 4.-La junta, como órgano máximo de Gobierno, tendrá a su cargo la programación estratégica del Instituto, la supervisión de la marcha del mismo y el control de sus actividades, para lo cual deberá definir en el Programa Institucional y en los Programas Operativos Anuales, los objetivos, metas, prioridades y estrategias del Instituto, así como garantizar la conexión del proceso de programación con los de presupuestación, evaluación y control.

ARTICULO 5.-La Junta se compondrá de once miembros: cinco serán los respectivos titulares de las Secretarías siguientes: Programación y Presupuesto, Hacienda y Crédito Público, Salud, Desarrollo Urbano y Ecología y Trabajo y

Previsión Social; el Director General que al efecto designe el Presidente de la República, y los cinco restantes que serán designados por la Federación.

El Presidente de la República designará de entre los miembros de la Junta representantes del Gobierno Federal, a quien debe presidirla.

ARTICULO 6.-Para ser miembro de la Junta se requiere:

I.-Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos;

II.-No estar desempeñando cargo alguno de elección popular, y

III.-Ser de reconocida honorabilidad y competencia.

Los miembros de la Junta no podrán ser al mismo tiempo servidores públicos de confianza del Instituto, salvo el Director General.

ARTICULO 7.-Los miembros de la Junta durarán en sus cargos por todo el tiempo de subsista su designación.

Sus nombramientos podrán ser revocados libremente por quienes los hayan designado.

El cargo de miembro será honorífico y sin retribución para los representantes del Estado.

ARTICULO 8.-Los miembros de la Junta deberán asistir a las sesiones a la que sean convocados; en caso de

impedimento lo comunicarán con la debida oportunidad al Director General, por conducto del Secretario de la propia Junta.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 9.-Son atribuciones de la Junta:

I.-Planear las operaciones y servicios del Instituto;

II.-Examinar para su aprobación y modificación del programa institucional; los programas operativos anuales de acuerdo con lo establecido en la Ley de Planeación; los estados financieros del Instituto, así como los programas y presupuestos correspondientes a sus recursos propios adicionales;

III.-Decidir el manejo y erogación de sus recursos propios y las inversiones del Instituto, así como determinar las reservas actuariales y financieras que deban constituirse para asegurar el otorgamiento de los seguros, prestaciones y servicios que determina la Ley y el cumplimiento de sus fines;

IV.-Conocer y aprobar en su caso, en el primer bimestre del año, el informe pormenorizado del estado que guarde la administración del Instituto;

V.-Aprobar y poner en vigor el estatuto orgánico así

como los reglamentos de servicio del Instituto;

VI.-Establecer o suprimir delegaciones del Instituto;

VII.-Autorizar al Director General a celebrar convenios con el Gobierno de los Estados o de los Municipios, a fin de que sus trabajadores y familiares derechohabientes se beneficien de las prestaciones y servicios que comprenden el régimen de la Ley;

VIII.-Dictar los acuerdos y resoluciones que resulten necesarios para otorgar los seguros, prestaciones y servicios establecidos en la Ley;

IX.-Resolver los recursos contra las resoluciones de la propia Junta que afecten intereses particulares, a que se refiere el artículo 162 de la Ley;

X.-Establecer los comités y subcomités que estimen necesarios para el auxilio en el cumplimiento de sus funciones;

XI.-El nombrar y remover al personal de confianza del primer nivel del Instituto, a propuesta del Director General, sin perjuicio de las facultades que al efecto le delegue;

XII.-Conferir poderes generales o especiales de acuerdo con el Director General;

XIII.-Otorgar premios, estímulos y recompensas a los servidores públicos del Instituto, de conformidad con lo que establece la Ley respectiva y las condiciones generales del trabajo vigentes, a propuesta del Director General o del

Sindicato Nacional de dichos servidores;

XIV.-Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de reforma a la Ley del Instituto;

XV.-Aprobar la concentración de los préstamos para el financiamiento del Instituto con créditos internos y externos, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidad financieras;

XVI.-Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Instituto que no correspondan a las operaciones propias de su objeto;

XVII.-Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, al Secretario de la Junta Directiva, así como designar o remover a propuesta del Director General Prosecretario del citado órgano de gobierno;

XVIII.-Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, y siguiendo los procedimientos respectivos que fije el reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales sin intervención de cualquiera otra dependencia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Instituto requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles de organismos descentralizados que la Ley General de Bienes Nacionales considere como del dominio público de la Federación;

XIX.-Acortar con sujeción a las disposiciones legales relativas los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instituciones de la coordinadora del sector correspondiente;

XX.-En relación con el Fondo de la Vivienda:

A).-Examinar y en su caso aprobar, dentro de los últimos meses del año, el presupuesto de ingresos y egresos, así como los programas de labores y de financiamiento del Fondo para el siguiente año;

B).-Examinar y en su caso aprobar, en el primer bimestre del año, el informe de actividades de la Comisión Ejecutiva del Fondo y, dentro de los cuatro primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio;

C).-Establecer las reglas para el otorgamiento de créditos y para la operación de los depósitos relacionados con el Fondo;

D).-Examinar y aprobar anualmente el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Fondo, los que no deberán exceder de uno y medio por ciento de los recursos totales que maneje;

E).-Determinar las reservas que deben constituirse para asegurar la operación del Fondo y el cumplimiento de los demás fines y obligaciones del mismo. Estas reservas deberán invertirse en valores de Instituciones

Gubernamentales;

F).-Vigilar los créditos y los financiamientos que se otorguen a los fines para los que fueron programados; y

G).-Las demás funciones necesarias para el cumplimiento de los fines del Fondo y

XI.-En general, realizar todos aquellos actos y operaciones autorizados por la Ley y los que fuesen necesarios para la mejor administración y gobierno del Instituto.

ARTICULO 10.-La Junta celebrará por lo menos una sesión cada dos meses y cuantas sean necesarias para la debida marcha de la Institución.

Las sesiones serán válidas con la asistencia por lo menos de seis miembros, tres de los cuales deberán ser representantes del Estado y tres de la Federación.

ARTICULO 11.-Para la celebración de las sesiones de la Junta se emitirá convocatoria por el Director General, o en su caso, por el Presidente de la misma. A la convocatoria se acompañará el orden del día, así como el apoyo documental de los asuntos a tratar que se hará llegar a los miembros con una antelación a la fecha de la cita no menor de cinco días hábiles.

ARTICULO 12.-Las sesiones de la Junta deberá sujetarse al orden del día. Cualquiera de sus miembros podrá sugerir la inclusión de algún asunto para ser tratado en subsecuente sesión, previa aprobación de la propia Junta.

El orden del día de las sesiones deberá contener, invariablemente, un punto sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta así como otro de asuntos generales.

En caso de que una sesión no se celebre o se suspenda, o algún punto del orden del día no quede debidamente resuelto, los asuntos pendientes se tratarán en sesiones subsecuentes, excepto aquellos que por acuerdo expreso de la Junta deban desahogarse por otro procedimiento.

ARTICULO 13.-De todas las sesiones de la Junta se levantará acta que tendrá un número progresivo y en la que se figurará su carácter, fecha de celebración, lista de asistencia, relación sucinta del desahogo del orden del día, así como los acuerdos que se tomen, los cuales deberán ser identificados con un número progresivo, número de acta y año a que corresponda. Las actas podrán acompañarse de los anexos relacionados con los asuntos tratados en las sesiones.

El acta constará de original y una copia firmados por el Presidente así como por el Secretario; el original se

integrará al registro autorizado.

ARTICULO 14.-Correspondiente al Presidente de la Junta:

I.-Instalar, presidir y levantar las sesiones;

II.-Diferir o suspender la sesión por causas que pudieren afectar la celebración o el desarrollo de la misma y que a su juicio así lo ameriten;

III.-Dirigir y moderar los debates;

IV.-Resolver en caso de empate con su voto de calidad;

V.-Firmar las actas de las sesiones; y

VI.-Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 15.-En el orden del día de las sesiones que se celebren la Junta dará prioridad durante los periodos que se indican, a los siguientes:

I.-En el primer bimestre del año conocer y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades de la Comisión Ejecutiva; el informe anual de la Comisión de Vigilancia; el informe pormenorizado del estado que guarde la administración del Instituto correspondiente al año anterior, así como los programas y presupuestos correspondientes a los recursos propios adicionales del Instituto.

II.-Dentro de los cuatro primeros meses del año,

examinar y en su caso aprobar los estados financieros del Fondo de Vivienda, que resulten de la operación del último ejercicio;

III.-En el tercer bimestre del año, conocer y aprobar en su caso los estados financieros del Instituto, así como considerar si se propondrán al Ejecutivo Federal proyectos de reforma a la Ley;

IV.-En el cuarto bimestre del año, determinar las reservas actuariales y financieras que deban constituirse conforme a la Ley, tomando en cuenta el informe que al efecto rinda la Comisión de Vigilancia de acuerdo con lo dispuesto por la fracción V del Artículo 173 de dicho ordenamiento y autorizar los anteproyectos de los programas de inversiones y operativo anual del Instituto;

V.-El quinto bimestre del año aprobar el anteproyecto de presupuesto del Instituto y Fondo de Vivienda; y

VI.-En el sexto bimestre del año, aprobar el programa del trabajo de la Comisión de Vigilancia y, autorizar o en su caso ajustar el programa institucional, conforme a la Ley de Planeación.

ARTICULO 16.-El Secretario de la Junta tendrá el carácter de fedatario: en las sesiones, en las votaciones sobre deliberaciones de asuntos planteados y en los actos, acuerdos y resoluciones de dicho organo de gobierno. Así

mismo deberá desempeñar las siguientes funciones:

I.-Levantar las actas de las sesiones e integrarlas en el registro autorizado;

II.-Hacer llegar a los miembros de la Junta, con la oportuna anticipación, la convocatoria, el orden del día y el apoyo documental de los asuntos que ésta deba conocer;

III.-Asistir a las sesiones con voz pero sin voto;

IV.-Comunicar los acuerdos que emita la Junta inmediatamente después de que esta sesión, para su seguimiento y ejecución;

V.-Firmar las actas de las sesiones;

VI.-Fungir como asesor permanente de los Comités; y

VII.-Las demás que le encomiende la Junta.

ARTICULO 17.-El Prosecretario deberá apoyar al Secretario de Junta en el cumplimiento de las funciones que el presente Estatuto le confiere y aquéllas que por acuerdo expreso le sean encomendadas. Asimismo, brindará orientación operativa a los Comités en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 18.-La Junta contará con Comités que estarán integrados por los representantes siguientes: de la unidad administrativa correspondiente, quien fungirá como Coordinador; del Estado, de la Federación; así como de los organismos que decida la propia Junta.

Dichos Comités tendrán como función la de atender y revisar los asuntos que conforme a su competencia les encomiende la Junta y que deban someter a la consideración de la misma. Asimismo, tendrán a su cargo el estudio, análisis y propuesta de solución de aquellos asuntos que específicamente se le encomienden, para lo cual se reunirán cuantas veces sea necesario, debiendo rendir su dictamen dentro del plazo que al efecto les fije la Junta.

ARTICULO 19.-Los integrantes de los Comités deberán:

I.-Asistir a las sesiones el día, lugar y hora señalados por el Coordinador;

II.-Proponer al Coordinador la inclusión de determinado punto en el orden del día;

III.-Analizar los asuntos turnados al Comité, formulando las observaciones y propuestas que estimen procedentes;

IV.-Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a su consideración; y

V.-Desempeñar las demás actividades que les encomiende el propio Comité.

ARTICULO 20.-Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, los Comités podrán, previo acuerdo de la Junta, crear los Subcomités que sean necesarios pudiendo asignarles

competencias por materia o territorio. Su integración y funcionamiento serán determinados por el Comité correspondiente, informando a la Junta.

CAPITULO TERCERO DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 21.-El Director General tendrá a su cargo la conducción y ejecución de las acciones operativas del Instituto conforme a la Ley, al presente Estatuto y a las demás disposiciones aplicables, así como las obligaciones y facultades siguientes:

I.-Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Junta y representar al Instituto en todos los actos que requieran su intervención;

II.-Convocar a sesiones a los miembros de la Junta;

III.-Someter a la aprobación de la Junta el programa institucional y el programa operativo anual del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como todas aquellas cuestiones que sean de la competencia de la misma;

IV.-Proponer a la Junta las políticas estratégicas para la conducción del Instituto;

V.-Presentar a la Junta, durante el primer bimestre del año, un informe anual del estado que guarde la

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

administración del Instituto;

VI.-Someter a la Junta los proyectos de reforma a la Ley, al presente Estatuto así como a los reglamentos de servicios para la operación del Instituto;

VII.-Expedir los manuales de organización de procedimientos y de servicios al público;

VIII.-Proponer a la Junta el nombramiento y, en su caso la remoción de los servidores públicos de primer nivel del Instituto; nombrar a los trabajadores de base y de confianza de los siguientes niveles y remover a estos últimos conforme a las disposiciones legales, sin perjuicio de la delegación de facultades para dichos efectos.

Para la remoción de los trabajadores de base se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y demás disposiciones aplicables;

IX.-Resolver, bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos urgentes, a reserva de informar a la Junta sobre acciones realizadas y los resultados obtenidos;

X.-Formular el calendario oficial de actividades del Instituto y conceder licencias al personal, vigilar sus labores e imponer las condiciones disciplinarias procedentes conforme a las Condiciones Generales del Trabajo, sin perjuicio de la delegación de facultades;

XI.-Firmar las escrituras públicas y títulos de crédito

en que el Instituto intervenga; respetar al Instituto en toda gestión judicial, extrajudicial y administrativa y llevar la firma del Instituto, sin perjuicio de la delegación de facultades que estime necesaria;

XII.-Presidir las sesiones de la Comisión Interna de Administración y Programación;

XIII.-Las facultades que mediante acuerdos y disposiciones generales le delegue la Junta para la mejor conducción del Instituto; y

XIV.-Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 22.-El Director General será auxiliado por los Subdirectores Generales, el Vocal Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva, el Contralor General y demás servidores públicos de primer nivel que a su propuesta del mismo nombre la Junta.

Asimismo, se auxiliará de los Coordinadores Generales, Delegados y demás servidores públicos que designe.

ARTICULO 23.-El Director General asistirá a las reuniones que sea convocado para tratar asuntos de interés institucional, así como aquellas en las que exista competencia concurrente con otras Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal.

ARTICULO 24.-El Director General podrá delegar cualquiera de sus facultades en otros servidores públicos del Instituto, sin perjuicio de ejercerlas directamente con excepción de aquellas que por disposición legal expresa o determinación de la Junta le correspondan exclusivamente.

CAPITULO CUARTO DE LA COMISION EJECUTIVA

ARTICULO 25.-El órgano del Instituto para la operación del Fondo de Vivienda será la Comisión Ejecutiva que estará integrada por nueve miembros; uno designado por la Junta, a propuesta del Director General, el cual hará las veces de Vocal Ejecutivo de la Comisión; un vocal nombrado por cada una de las Secretarías siguientes: Programación y Presupuesto, Desarrollo Urbano y Ecología, Hacienda y Crédito Público, Trabajo y Previsión Social; y cuatro Vocales más nombrados a propuesta de la Federación.

ARTICULO 26.-Los Vocales de la Comisión Ejecutiva no podrán ser miembros de la Junta. Igualmente será incompatible esta designación con el cargo sindical del Secretario General de la Sección que corresponda al Fondo. Para el cargo de Vocal se requiere ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia

técnica y administrativa.

Los vocales podrán ser removidos libremente por quien los haya propuesto.

ARTICULO 27.-La Comisión Ejecutiva tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

I.-Decidir a propuesta del Vocal Ejecutivo, las inversiones de los recursos y financiamientos del Fondo;

II.-Resolver sobre las operaciones del Fondo, excepto aquellas que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la Junta, la que deberá acordar lo conducente dentro de los quince días siguientes en que se haga la petición correspondiente;

III.-Examinar y, en su caso, aprobar y presentar a la Junta, los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y financiamientos, así como los estados financieros y el informe de labores formulados por el Vocal Ejecutivo;

IV.-Presentar a la Junta para su aprobación el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Fondo, los que no deberán exceder del 1.5% de los recursos totales que administre;

V.-Proponer a la Junta las reglas para el otorgamiento de créditos, así como para la operación de los depósitos a que se refiere la Ley;

VI.-Ejecutar los avalúos de bienes inmuebles que se

ofrezcan en garantía al Instituto;

VII.-Las demás que señale la Junta.

ARTICULO 28.-La Comisión Ejecutiva acordará los planes de labores en su programa anual, a fin de que la Junta pueda dar cumplimiento oportuno a las funciones que le señalan la Ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 29.-La Comisión Ejecutiva sesionará un mínimo de dos veces al mes. Las sesiones deberán convocarse por el Vocal Ejecutivo y serán válidas con la asistencia de por lo menos cinco de sus miembros de los cuales uno será el Vocal Ejecutivo, dos representantes del Estado y dos de la Federación.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate el Vocal Ejecutivo tendrá un voto de calidad.

La convocatoria correspondiente se acompañará del orden del día, así como del apoyo documental, que deberá entregarse cuando menos con 72 horas de anticipación.

ARTICULO 30.-De todas las sesiones de la Comisión Ejecutiva se levantará acta, en la que se consignará su número progresivo; su carácter, fecha de celebración; lista de asistencia; relación sucinta del desahogo del orden del día

así como los acuerdos que se tomen, los cuales deberán ser identificados con número progresivo, número de acta y año a que correspondan. Las actas podrán acompañarse de anexos relacionados con asuntos relativos a las sesiones.

El acta constará de original y una copia firmada por el Vocal Ejecutivo así como por el Secretario. El original se integrará al registro autorizado.

ARTICULO 31.-La Comisión Ejecutiva contará con un Secretario Técnico de Actas, que será designado por la propia Comisión a propuesta del Vocal Ejecutivo, quien deberá:

I.-Levantar las actas de las sesiones, someterlas a la consideración del Vocal Ejecutivo para la aprobación, en su caso, de la Comisión Ejecutiva, e integrarlas al registro autorizado;

II.-Hacer llegar a los Vocales la convocatoria, el orden del día y el apoyo documental;

III.-Asistir a las sesiones con voz pero sin voto;

IV.-Comunicar para su seguimiento y ejecución los acuerdos tomados en las sesiones ;

V.-Firmar junto con el Vocal Ejecutivo las actas de las sesiones; y

VI.-Las demás que le encomiende la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 32.- Son obligaciones y facultades del Vocal Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva:

I.-Convocar a los miembros de la Comisión Ejecutiva a las sesiones que ésta celebre;

II.-Asistir a las sesiones de la Junta con voz pero sin voto, para informar de los asuntos relacionados con el fondo de la vivienda;

III.-Ejecutar los acuerdos de la Junta y de la Comisión Ejecutiva, relacionados con el Fondo;

IV.-Presentar anualmente a la Comisión Ejecutiva, dentro de los primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;

V.-Presentar a la Comisión Ejecutiva, a más tardar el último día de septiembre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, el proyecto de gastos y los planes de labores y de financiamientos para el año siguiente;

VI.-Presentar a la consideración de la Comisión Ejecutiva un informe mensual sobre las actividades de la propia Comisión;

VII.-Presentar a la Comisión Ejecutiva para su consideración y en su caso aprobación los proyectos concretos de financiamiento;

VIII.-Proponer al Director General los nombramientos y remociones del personal técnico y administrativo de la

Comisión, dando la intervención que en derecho corresponda al Sindicato del Instituto; y

IX.-Las demás que le señalen la Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Para la atención de los asuntos de su competencia el Vocal Ejecutivo se auxiliará por los servidores públicos que requiera y que apruebe la Junta conforme al presupuesto.

CAPITULO QUINTO DE LA COMISION DE VIGILANCIA

ARTICULO 33.-La Comisión de Vigilancia se compondrá de siete miembros, un representante de cada una de las Secretarías siguientes: de la Contraloría General de la Federación, que será el Comisario designado por la misma, de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público; uno del Instituto designado por el Director General, con derecho a voz pero sin voto y que actuará como Secretario Técnico, y tres designados por la Federación.

La Junta cada seis meses designará de entre los miembros de la Comisión de Vigilancia representantes de Estado a quien deba presidirla. La Presidencia será rotativa y nunca caera en el representante del Instituto.

ARTICULO 34.-La Comisión de Vigilancia tendrá las

siguientes atribuciones:

I.-Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Instituto;

II.-Cuidar que las inversiones y los recursos del Instituto se destinen a los fines previstos en los presupuestos y programas aprobados;

III.-Disponer la práctica de auditorías en todos los casos en que lo estime necesario, pudiendo auxiliarse con las áreas afines del propio Instituto;

IV.-Proponer a la Junta o al Director General, según sus respectivas atribuciones las medidas que juzgue apropiadas para alcanzar mayor eficacia en la administración de los seguros, prestaciones y servicios;

V.-Examinar los estados financieros y la evaluación financiera y actuarial del Instituto, verificando la suficiencia de las aportaciones y el cumplimiento de los programas anuales de constitución de reservas establecidas en la Ley;

VI.-Designar a un Auditor externo que auxilie a la Comisión en las actividades que así lo requieran;

VII.-Elaborar su programa de trabajo anualmente; y

VIII.-Las demás que señalen otras disposiciones aplicables y aquellas que expresamente le asigne.

ARTICULO 35.-Para el desempeño de sus funciones la

Comisión de Vigilancia podrá procurarse la información que requiera de las áreas del Instituto, debiendo éstas proporcionar la documentación e informes correspondientes. Asimismo, contará con el apoyo de la Contraloría Interna del Instituto.

ARTICULO 36.-La Comisión de Vigilancia presentará un informe anual a la Junta sobre el ejercicio de sus atribuciones. Los integrantes de la Comisión podrán solicitar concurrir a las sesiones de la Junta para tratar asuntos urgentes relacionados con las atribuciones de la propia Comisión.

ARTICULO 37.-Los estados financieros, sus anexos y los programas anuales de constitución de reservas del Instituto, así como el informe trimestral del ejercicio del presupuesto, estarán a disposición de la Comisión de Vigilancia para su estudio y análisis con la debida oportunidad, en atención a lo dispuesto por el Artículo 15 del presente Estatuto.

ARTICULO 38.-Cuando la Comisión de Vigilancia encuentre alguna irregularidad en relación con las inversiones, balances contables, estados de ingresos y egresos, operaciones o servicios, de inmediato lo hará del

conocimiento de la Junta y del Director General.

ARTICULO 39.-La Comisión de Vigilancia sesionará cuantas veces sea convocada por su Presidente o a petición de dos de sus miembros. El orden del día deberá contener invariablemente un reporte sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

Para que sus acuerdos sean válidos, será necesario que estén presentes cuando menos dos representantes del Estado, uno de los cuales será el Presidente, y dos de la Federación.

ARTICULO 40.-Corresponde al Presidente de la Comisión de Vigilancia:

I.-Representar a la Comisión ante la Junta y el Director General;

II.-Rendir a la Junta Informe Anual de la Comisión;

III.-Vigilar que se cumpla el programa de trabajo aprobado, para el siguiente ejercicio;

IV.-Firmar las actas de las sesiones;

V.-Informar en cada sesión, del cumplimiento de los acuerdos emitidos; y

VI.-Resolver con su voto de calidad, en los casos de empate.

ARTICULO 41.-Corresponde al Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia:

I.-Levantar las actas de las sesiones, y en su oportunidad, integrarlas al Registro autorizado;

II.-Hacer llegar a los miembros, con la oportuna anticipación, la convocatoria, el orden del día y el apoyo documental;

III.-Asistir a las sesiones con voz pero sin voto;

IV.-Comunicar a quien corresponda, para su seguimiento y ejecución, los acuerdos tomados en las sesiones;

V.-Firmar actas de las sesiones; y

VI.-Las demás que le encomienden la propia Comisión y el Director General.

ARTICULO 42.-Son obligaciones de los miembros de la Comisión de Vigilancia:

I.-Asistir a las sesiones en el lugar, hora y fecha señaladas en la convocatoria;

II.-Formular las observaciones y propuestas de los asuntos a tratar en el orden del día;

III.-Emitir su voto en los asuntos que se propongan en las sesiones;

IV.-Cumplir con las obligaciones y responsabilidades que resulten de los acuerdos tomados en las sesiones;

V.-Comunicar al Presidente por conducto del Secretario

Técnico, con la oportuna anticipación, la imposibilidad para concurrir a las sesiones; y

VI.-Las demás que le fijen las leyes o los reglamentos y aquellas que expresamente les asigne la Comisión.

CAPITULO SEXTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCION PRIMERA DE LOS SUBDIRECTORES GENERALES, CONTRALOR GENERAL Y DEL COORDINADOR GENERAL.

ARTICULO 43.-Son atribuciones de los Subdirectores Generales, Contralor General y Coordinador General:

I.-Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones encomendadas al área a su cargo;

II.-Observar las normas y políticas generales del Instituto;

III.-Formular el anteproyecto de programa que corresponda al área de su responsabilidad y cumplirlo, una vez aprobado;

IV.-Acordar con el Director General los asuntos cuya importancia así lo requiera y atender aquellos que correspondan al área que tengan asignada;

V.-Desempeñar las comisiones que les encomiende el Director General;

VI.-Realizar estudios y proponer proyectos de modernización administrativa que requerirá el desarrollo de los servicios que presta el Instituto en sus respectivas áreas;

VII.-Proporcionar los informes y datos que les sean solicitados por otras unidades administrativas;

VIII.-Intervenir en la formulación del programa de desconcentración administrativa y normar y supervisar las actividades de las Subdelegaciones en el ámbito de su competencia;

IX.-Administrar los recursos asignados al área de su responsabilidad;

X.-Coordinar sus actividades con las demás áreas del Instituto y, en su caso, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XI.-Cumplir con las disposiciones aplicables sobre capacitación y adiestramiento de los trabajadores del Instituto; y

XII.-Las demás que señalen otras disposiciones aplicables y las que les asignen la Junta o el Director General.

ARTICULO 44.-Los Subdirectores Generales y

Coordinadores Generales, se auxiliarán por Subdirectores de Area, Jefes de Servicios, Jefes de Departamento, Jefes de Oficina y demás personal que autorice el presupuesto.

El Contralor General se auxiliará por Subcontralores, Jefes de Servicios, Jefes de Departamento, Jefes de Oficina y demás personal que autorice el presupuesto.

SECCION SEGUNDA DE LAS SUBDIRECCIONES GENERALES

ARTICULO 45.-La Subdirección General Médica tendrá las funciones siguientes:

I.-Planear, organizar, normar, coordinar y controlar los servicios de atención médica, de diagnóstico, preventiva, curativa, quirúrgica, hospitalaria, odontológica, farmacéutica y de rehabilitación que otorga el Instituto, en sus diferentes niveles de atención;

II.-Proporcionar atención médica a los derechohabientes del Instituto sujetos al régimen de su Ley y participar en los programas nacionales en materia de salud;

III.-Proporcionar los servicios de rehabilitación física y mental a minusválidos derechohabientes del Instituto;

IV.-Elaborar programas de enseñanza y fomentar la investigación científica, en aspectos de atención,

conservación y recuperación de la salud;

V.-Vigilar la prestación de los servicios médicos subrogados, para mantener el nivel de calidad institucional;

VI.-Elaborar, operar y actualizar el sistema de información médica;

VII.-Conceder licencias e incapacidades médicas en los términos y condiciones establecidos por la Ley y el Reglamento respectivo; y

VIII.-Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 46.-La Subdirección General de Prestaciones Económicas tendrá las funciones siguientes:

I.-Dictaminar e intervenir en el otorgamiento de prestaciones; aprobar las nóminas de pago de las mismas; autorizar anticipos del 100% de la pensión probable en los casos previstos por la Ley, así como el pago de gastos funerales de los pensionistas;

II.-Dictaminar las solicitudes y, en su caso, autorizar el pago de indemnizaciones globales, de acuerdo con las normas establecidas;

III.-Dictaminar los asuntos relativos a accidentes y enfermedades del trabajo, así como otorgar en su caso, pensiones o indemnizaciones derivadas de los mismos y otorgar los subsidios por enfermedades no profesionales;

IV.-Coordinar el Programa de Servicios Integrales de Retiro a Jubilados y Pensionistas;

V.-Promover la integración y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene de las Dependencias y Entidades sujetas al régimen de la Ley y de una Comisión Constitutiva Nacional y de Comisiones Consultivas Estatales de Seguridad e Higiene del Sector Público Federal;

VI.-Realizar estudios, investigaciones y estadísticas, sobre accidentes y enfermedades de trabajo, así como sugerir en su ámbito de competencia las medidas preventivas por cuanto a los mismos accidentes y enfermedades se refiere, conforme a las disposiciones aplicables;

VII.-Planear, organizar, normar, coordinar y controlar la operación del sistema de seguridad y vigilancia del Instituto;

VIII.-Dar trámite a las solicitudes y, en su caso, autorizar los créditos a mediano plazo para la adquisición, por parte de los trabajadores o pensionistas sujetos al régimen de la Ley, de bienes de uso duradero, preferentemente los que tengan en venta los centros comerciales y las tiendas del Instituto;

IX.-Dar trámite a las solicitudes y, en caso, autorizar los créditos a corto plazo;

X.-Calcular el monto y plazo de los créditos a corto y mediano plazo, en base en las disposiciones que dicte la

Junta;

XI.-Organizar, diseñar, operar y controlar el sistema de registro y recuperación de adeudos por los créditos otorgados, en coordinación con la Subdirección General de Finanzas;

XII.-Efectuar las gestiones administrativas necesarias para la aplicación oportuna de descuentos y recuperaciones de adeudos por concepto de créditos concedidos por el Instituto, así como la devolución de descuentos improcedentes;

XIII.-Organizar, implantar, operar y controlar el sistema de cuenta individual que facilite el otorgamiento y recuperación de créditos;

XIV.-Determinar y recuperar la cartera vencida por concepto de créditos otorgados, estableciendo los adeudos y localizando a los deudores;

XV.-Establecer las bases para la constitución, manejo y aplicación de fondos de garantía para los créditos otorgados por el Instituto;

XVI.-Cancelar los adeudos de aquellos trabajadores que por alguno de los motivos que señala la Ley, estén imposibilitados de saldar sus créditos, utilizando el fondo de garantía para hacer las cancelaciones contables correspondientes; y

XVII.-Las demás que señalen otras disposiciones

aplicables.

ARTICULO 47.-La Subdirección General de Protección al Salario tendrá las funciones siguientes:

I.-Planear, organizar, normar y controlar la operación y desarrollo del sistema de almacenes, envasadoras y farmacias, observando los lineamientos generales del Plan Nacional de Desarrollo y del Sistema Nacional para el Abasto;

II.-Realizar estudios, proponer y aplicar las normas de los servicios para aumentar la Protección al Salario de los derechohabientes a través de un sistema integral de abasto que en coordinación con los sectores público, social y privado, sirva de vinculo directo entre la producción y el consumo;

III.-Establecer centros de acopio, transporte y distribución así como centros comerciales, tiendas y farmacias en toda la república previos los estudios que apruebe la Junta;

IV.-Implantar y desarrollar políticas para el integral y oportuno abasto de las diferentes unidades de operación, así como el abatimiento de costos en los productos y servicios;

V.-Instrumentar y observar una política de relaciones comerciales con los productores del campo, especialmente

ejidos, comunidades rurales, uniones de crédito y cooperativas para la adquisición y consumo de su producción así como con los integrantes de la pequeña y mediana industria, prefiriendo sus productos a los de otros proveedores en igualdad de calidad, servicio y precio;

VI.-Crear, implementar y desarrollar los servicios de normalización, comercialización e información de mercados así como almacenamiento especializado, a fin de que los derechohabientes tengan mayor conocimiento en su decisión de compra;

VII.-Participar en los instrumentos de abasto, observando los lineamientos generales del Sistema Nacional para el Abasto tales como las lonjas y bolsas mercantiles;

VIII.-Crear y desarrollar una política económica que haga llegar a los derechohabientes los artículos y servicios a precios económicos en relación a los vigentes en el mercado;

IX.-Elaborar y adecuar el programa general para el desarrollo del sistema de tiendas conforme a los lineamientos y marco de la planeación nacional, para su aprobación por la Junta; y

X.-Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 48.-La Subdirección General de Servicios

Sociales y Culturales tendrá las funciones siguientes:

I.-Planear, organizar, normar, coordinar y controlar la operación de sistemas de alimentación económica en el trabajo, de estancias para el bienestar y desarrollo infantil, de multifamiliares, de servicios funerarios, turísticos, culturales, deportivos y recreativos de los derechohabientes del Instituto, así como de los talleres de manufactura del mismo;

II.-Estudiar, proponer y aplicar las normas que se aprueben para el funcionamiento de los servicios sociales y culturales que proporciona el Instituto a sus derechohabientes;

III.-Contribuir al apoyo asistencial de los derechohabientes sujetos al régimen de la Ley;

IV.-Elaborar programas culturales para los derechohabientes; y

V.-Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 49.-La Subdirección General Jurídica tendrá las funciones siguientes:

I.-Planear, organizar, normar, coordinar, controlar y evaluar los servicios jurídicos así como los de registro y vigencia de derechos de la población incorporada al régimen de la Ley;

II.-Establecer un registro y control de dependencias y entidades públicas sujetas al régimen de la Ley;

III.-Asesorar a los órganos de gobierno y unidades administrativas del Instituto, así como proponer los criterios de interpretación administrativa de las disposiciones jurídicas que norman el funcionamiento del mismo;

IV.-Representar al Instituto para su defensa jurídica en las gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas, en los términos de los poderes otorgados. En las delegaciones del Instituto, dicha defensa jurídica estará a cargo del titular de la Unidad Jurídica respectiva;

V.-Substanciar los procedimientos de los recursos previstos en la Leyes;

VI.-Formular o revisar los proyectos de las disposiciones jurídicas relacionadas con el Instituto;

VII.-Certificar y expedir copia de los documentos que obren en poder del Instituto, para ser exhibidos en asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos, relativos al ámbito de su competencia;

VIII.-Compilar leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y tesis jurisprudenciales de los tribunales, relacionados con la esfera de competencia del Instituto, así como cualesquiera otras disposiciones legales aplicables, y registrar los instrumentos normativos que aprueben la Junta o el

Director General;

IX.-Atender los asuntos relativos a las relaciones del Instituto con los sindicatos no afiliados;

X.-Realizar los actos necesarios para legalizar la adquisición, destino o enajenación de los bienes inmuebles del Instituto, así como intervenir en los asuntos de los que deriven derechos u obligaciones a cargo del mismo;

XI.-Supervisar las operaciones que requieran la formalización de escritura pública y el registro de la misma, así como autorizar el pago de los honorarios correspondientes a los notarios públicos;

XII.-Llevar el archivo y mantener la custodia de los testimonios notariales que acrediten los préstamos hipotecarios otorgados;

XIII.-Formular los convenios de incorporación o continuación voluntaria a que se refiere la Ley;

XIV.-Promover el desarrollo de las relaciones Institucionales en el ámbito nacional e internacional; y

XV.-Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 50.-La Subdirección General de Administración tendrá las funciones siguientes:

I.-Planear, organizar, normar, coordinar y controlar las funciones de la administración de recursos humanos,

informática, capacitación, servicios generales, sistemas y organización, y vigilar la observancia de las normas técnicas aplicables en cada caso;

II.-Promover, coordinar y vigilar las acciones mejoramiento, modernización y simplificación administrativa;

III.-Promover políticas en materia de personal en coordinación con el sindicato del Instituto y conjuntamente en los términos de las disposiciones legales aplicables, intervenir en su selección, nombramiento, ubicación y reubicación así como intervenir en todas las cuestiones relacionadas con la administración del personal del Instituto;

IV.-Diseñar y operar el sistema de capacitación interna para los trabajadores del Instituto;

V.-Formular y operar el programa de mantenimiento de los vehículos propiedad del Instituto y poner la baja o reemplazo de los mismos;

VI.-Establecer normas para el control de inventario de los bienes muebles que integran el activo fijo del Instituto;

VII.-Promocionar los servicios necesarios a las diferentes unidades operativas del Instituto, relativos a la recepción y despacho de la correspondencia, archivo y registro de expedientes;

VIII.-Diseñar los sistemas para captar, analizar,

informática, capacitación, servicios generales, sistemas y organización, y vigilar la observancia de las normas técnicas aplicables en cada caso;

II.-Promover, coordinar y vigilar las acciones de mejoramiento, modernización y simplificación administrativa;

III.-Promover políticas en materia de personal en coordinación con el sindicato del Instituto y conjuntamente en los términos de las disposiciones legales aplicables, intervenir en su selección, nombramiento, ubicación y reubicación así como intervenir en todas las cuestiones relacionadas con la administración del personal del Instituto;

IV.-Diseñar y operar el sistema de capacitación interna para los trabajadores del Instituto;

V.-Formular y operar el programa de mantenimiento de los vehículos propiedad del Instituto y poner la baja o remplazo de los mismos;

VI.-Establecer normas para el control de inventario de los bienes muebles que integran el activo fijo del Instituto;

VII.-Promocionar los servicios necesarios a las diferentes unidades operativas del Instituto, relativos a la recepción y despacho de la correspondencia, archivo y registro de expedientes;

VIII.-Diseñar los sistemas para captar, analizar,

procesar y difundir la información que se genere en el Instituto;

IX.-Intervenir en los cuerpos colegiados institucionales y en los mecanismos de participación sectorial relativos a la informática;

X.-Representar al Instituto ante la Secretaría de Programación y Presupuesto en asuntos de informática;

XI.-Proporcionar y difundir programas de capacitación para los derechohabientes del Instituto; y

XII.-Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 51.-La Subdirección General de Obras y Mantenimiento tendrá las funciones siguientes:

I.-Planear, organizar, normar, coordinar y controlar el diseño, construcción, conservación, mantenimiento y equipamiento de las unidades físicas pertenecientes al Instituto;

II.-Programar, convocar y celebrar en materia de obras públicas, las subastas o concursos de las obras y servicios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

III.-Formular y ejecutar los programas de inversión en construcción de obras y reserva territorial del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IV.-Atender y otorgar el mantenimiento preventivo y

correctivo, así como la conservación de los bienes que integran la infraestructura física del Instituto;

V.-Realizar estudios y programar la adquisición de terrenos y bienes inmuebles para ampliar la reserva territorial e infraestructura del Instituto;

VI.-Realizar y mantener actualizado el registro general de los bienes inmuebles y el inventario del equipo médico e industrial propiedad del Instituto, en coordinación con las Subdirecciones Generales de Administración y Jurídica;

VII.-Establecer las normas y especificaciones técnicas para la operación de las unidades físicas pertenecientes al Instituto, en coordinación con las áreas a cuyo cargo se encuentre la utilización de las mismas; y

VIII.-Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 51 A.-La Subdirección General de Finanzas tendrá las funciones siguientes:

I.-Planear, organizar, normar, coordinar y controlar los sistemas institucionales de programación, presupuestación, contabilidad, tesorería y evaluación programática;

II.-Participar en la formulación, implantación y evaluación del Programa Institucional, de conformidad con los lineamientos sectoriales y globales establecidos, así

como proponer los ajustes que resulten necesarios;

III.-Representar al Instituto ante la Secretaría de Programación y Presupuesto en asuntos de planeación, programación, presupuestación, contabilidad, tesorería y evaluación programática;

IV.-Intervenir en los cuerpos colegiados institucionales y en los mecanismos de participación sectorial relativos a planeación, programación, presupuestación, contabilidad, tesorería y evaluación programática;

V.-Realizar de manera sistemática y permanente los estudios actuariales y financieros sobre el manejo de las reservas del Instituto, con objeto de definir las bases cuantitativas de la suficiencia de recursos y facilitar la programación institucional;

VI.-Diseñar y operar los sistemas de control presupuestario con el objeto de racionalizar y optimizar su ejercicio;

VII.-Diseñar y operar el sistema de registro contable por fondos, que produzca información financiera a través de mecanismos que permitan su vinculación con la programación y presupuestación del Instituto;

VIII.-Coordinar la formulación y adecuación del presupuesto de egresos del Instituto, así como operar el control contable de los ingresos, egresos, flujo de recursos

financieros y normar la guardia y custodia de valores;

IX.-Determinar la cuantificación de los adeudos al Instituto y promover su oportuna recuperación, así como vigilar su aplicación de acuerdo a los programas y prioridades autorizados;

X.-Diseñar y operar los sistemas de recuperación de adeudos, previa aprobación de la Junta;

XI.-Proponer y operar los sistemas para el control de las operaciones derivadas tanto de la captación de ingresos como de la movilización de fondos;

XII.-Captar los ingresos provenientes de aportaciones y cuotas, los derivados de la prestación de los servicios médicos, asistenciales y sociales, así como formular, consolidar y controlar el presupuesto de ingresos del Instituto;

XIII.-Diseñar y operar las estrategias de inversión de las disponibilidades y reservas del Instituto, buscando la racionalización y eficiencia en el uso de los recursos disponibles, previa aprobación de la Junta;

XIV.-Promover el establecimiento de sistemas para captar, procesar, analizar y publicar las estadísticas que se generen en el instituto; y

XV.-Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 51 B.-La Subdirección General de Abastecimientos tendrá las funciones siguientes:

I.-Planear, organizar, normar, coordinar y controlar la administración de los recursos materiales del Instituto, en los términos de las disposiciones aplicables;

II.-Proponer los lineamientos y criterios conforme a los cuales el Instituto adquirirá los bienes requeridos para su operación y funcionamiento e intervenir en los concursos relacionados con la adquisición de bienes y en los contratos o convenios de suministros respectivos;

III.-Almacenar, custodiar y proporcionar a las diversas áreas del Instituto, los bienes y servicios que requieran para su funcionamiento, así como establecer normas y control de inventarios de almacenamiento, conforme a las disposiciones relativas;y

IV.-Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 51 C.-La Subdirección General de Delegaciones tendrá las funciones siguientes:

I.-Promover y coordinar, previa aprobación del Director General, la formulación del programa de desconcentración administrativa del Instituto, así como supervisar y evaluar, en coordinación con las unidades administrativas centrales, el cumplimiento del mismo;

II.-Constituirse en el conducto formal de comunicación

entre las Delegaciones, los Organos de Gobierno y las unidades administrativas centrales;

III.-Auxiliar a las Delegaciones en la elaboración de los anteproyectos del Programa y Presupuesto y opinar ante las unidades administrativas centrales correspondientes, respecto a su viabilidad y congruencia con los planes y programas de desconcentración;

IV.-Evaluar, conjuntamente con las unidades administrativas centrales, la operación administrativa, técnica y financiera de las Delegaciones, de acuerdo con las disposiciones relativas;

V.-Coadyuvar en el otorgamiento de la asistencia técnica y de capacitación para poner en práctica los lineamientos generales que establezca el Director General para la operación de las Delegaciones;

VI.-Instrumentar, proponer y promover los criterios y lineamientos para una adecuada coordinación entre la Delegaciones con las representaciones federales, estatales y municipales de los sectores público, social y privado;

VII.-Coadyuvar a la solución de aquellos asuntos que se generen en las Delegaciones, informando oportunamente al Director General y a las areas administrativas competentes;

VIII.-Captar, analizar, sistematizar y difundir oportunamente la información que se genere en las Delegaciones;

IX.-Llevar el registro de las supervisiones y evaluaciones que efectúen las áreas administrativas a las Delegaciones, conforme a las instrucciones del Director General, en el ámbito de competencia de las mismas áreas;

X.-Auxiliar al Director General con motivo de las giras de trabajo que tenga que realizar a las Delegaciones, así como informarle oportunamente de la situación que guarde la Delegación correspondiente;

XI.-Captar y analizar las cargas de trabajo de las Delegaciones y proponer las medidas respectivas para incrementar la eficiencia administrativa de las mismas;

XII.-Proponer al Director General las modificaciones a la estructura orgánica y al funcionamiento y operación de las Delegaciones; y

XIII.-Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

SECCION TERCERA DE LA CONTRALORIA GENERAL

ARTICULO 52.-La Contraloría General tendrá las funciones siguientes:

I.-Planear, organizar, normar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación del Instituto;

II.-Vigilar el cumplimiento de las normas de control y

fiscalización;

III.-Realizar por sí, la solicitud de la Junta, del Director General o de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, las auditorías y evaluaciones que se requieran;

IV.-Inspeccionar, vigilar y comprobar que todas las áreas del Instituto cumplan con las obligaciones derivadas de las normas y disposiciones aplicables;

V.-Investigar las irregularidades en que incurran los servidores públicos que laboren en el Instituto, así como aplicar, previo acuerdo del Director General, las sanciones administrativas que correspondan en los términos que señalen las Leyes y, en su caso, en coordinación con el área respectiva, hacer las denuncias correspondientes. Para los efectos anteriores se deberá dar la intervención que en derecho corresponda al Sindicato del Instituto;

VI.-Atender y coordinar las sesiones del Comité Técnico de Quejas Médicas apoyando a este Cuerpo Colegiado en la Substanciación y presentación de dictámenes, a través del Secretario Técnico; y

VII.-Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

SECCION CUARTA
DE LA COORDINACION GENERAL

ARTICULO 53.-La Coordinación General de Comunicación Social tendrá las funciones siguientes:

I.-Planear, programar, organizar, normar, coordinar, controlar y evaluar la actividades de información, difusión y relaciones publicas del Instituto, a través de los medios de comunicación;

II.-Formular e integrar los programas de comunicación social, información, difusión y relaciones públicas del Instituto y de sus unidades administrativas, y dirigir los servicios de apoyo en estas materias, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III.-Aprobar el diseño de las campañas de difusión de interés para el Instituto, así como intervenir en la contratación y supervisión de los medios de comunicación que se requieran para su realización;

IV.-Organizar entrevistas y conferencias con la prensa sobre los seguros, prestaciones y servicios que otorga el Instituto y emitir los boletines relativos;

V.-Coordinar y apoyar la celebración de conferencias, congresos y seminarios relacionados con las actividades del Instituto;

VI.-Editar y distribuir libros, revistas y demás publicaciones del Instituto; y

VII.-Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

CAPITULO SEPTIMO DE LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA

SECCION PRIMERA DEL FONDO DE LA VIVIENDA

ARTICULO 55.-La administración del Fondo de la Vivienda a cargo del Instituto, tiene por objeto establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores incorporados al régimen de la Ley obtener, por una sola vez, crédito barato y suficiente mediante prestamos con garantía hipotecaria sobre inmuebles urbanos, para adquirir, construir, reparar y ampliar o mejorar su vivienda, para el pago del enganche, gastos de escrituración y en su caso la constitución de un fideicomiso de apoyo cuando tenga por objeto la adquisición de viviendas de interés social, amortizar pasivos adquiridos por dichos conceptos, así como coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores, mediante créditos que otorgue el Instituto

directamente o con la participación de entidades públicas y/o privadas.

SECCION SEGUNDA DE LAS DELEGACIONES

ARTICULO 56.-Para la atención de los asuntos de competencia, el Instituto contará con Delegaciones, las cuales como unidades administrativas desconcentradas estarán jerárquicamente subordinadas a la administración central y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y la competencia territorial que se determine en cada caso.

ARTICULO 57.-Las Delegaciones serán unidades administrativas desconcentradas del Instituto, establecidas en cada una de la Entidades Federativas del país con el objeto de otorgar y promover la difusión de los seguros, prestaciones y servicios a los derechohabientes de acuerdo a las atribuciones que les confieren la Ley y los Reglamentos respectivos, a fin de que la solicitudes, trámites y gestiones correspondientes se desahoguen oportunamente dentro de su respectiva jurisdicción.

ARTICULO 58.-Al frente de cada Delegación habrá un

Delegado nombrado por la Junta, a propuesta del Director General, quien dependerá de este último.

Para la atención de los asuntos, el Delegado se auxiliará por el número de subdelegados que se considere necesario, designados por el Director General, así como el personal administrativo que se requiera a fin de proporcionar los seguros, prestaciones y servicios a que se refiere la Ley.

ARTICULO 59.-En cada Delegación se establecerá un Comité de Programación y Evaluación cuyo objeto será el de conocer la problemática en el otorgamiento de los seguros, prestaciones y servicios previstos por la Ley, y proponer las medidas que resulten necesarias para la solución de la misma; así como opinar sobre aquellos asuntos que le sean sometidos por el Delegado.

Su integración, organización y funcionamiento será de conformidad al Reglamento de Delegaciones y demás disposiciones que al efecto se expidan.

CAPITULO OCTAVO

DE LA COMISION INTERNA DE ADMINISTRACION Y PROGRAMACION

ARTICULO 60.-La Comisión Interna de Administración y Programación del Instituto se integrará por el Director

General, quien la presidirá, y por el Secretario de la Junta, los Subdirectores Generales, el Vocal Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva, el Contralor General y los Coordinadores Generales.

El Director General designará al Secretario Técnico de dicha Comisión.

ARTICULO 61.-La Comisión Interna de Administración y Programación tendrá las atribuciones siguientes:

I.-Determinar las políticas para planear, coordinar y evaluar las acciones institucionales;

II.-Establecer mecanismos y sistemas para modernización administrativa del Instituto;

III.-Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de modernización administrativa, de programación, presupuestación y evaluación dicten el Ejecutivo Federal y la Junta; y

IV.-Establecer subcomisiones o grupos de trabajo específicos.

CAPITULO NOVENO DE LAS SUPLENCIAS

ARTICULO 62.-Por cada miembro propietario de la Junta se nombrará un suplente, el cual lo substituirá en sus

faltas temporales, y tratándose de los representantes del Estado, el suplente será el Subsecretario o funcionario de nivel equivalente que ellos designen.

Las faltas temporales del Presidente de la Junta serán suplidas por uno de los representantes del Estado que se elija por los presentes en la sesión respectiva. En caso de falta definitiva, la nueva designación se hará por el Presidente de la República.

ARTICULO 63.-Por cada miembro de los Comités o de los Subcomités se nombrará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del titular.

ARTICULO 64.-El Director General será suplido en sus faltas temporales por el servidor público de primer nivel del Instituto que designe la Junta, a propuesta del propio Director General.

ARTICULO 65.-Por cada Vocal propietario de la Comisión Ejecutiva se nombrará un suplente quien lo substituirá en caso de faltas temporales.

ARTICULO 66.-Por cada miembro de la Comisión de Vigilancia se nombrará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del titular.

ARTICULO 67.-Los Subdirectores Generales, Contralor General, Coordinadores Generales y Vocal Ejecutivo, serán suplidos en sus faltas temporales por el servidor público del Instituto que designe el Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-Estas reformas y adiciones entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.-Cuando en este Estatuto se de una denominación nueva o distinta a alguna unidad administrativa cuyas funciones estén establecidas por una norma anterior, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la unidad administrativa que determine este Estatuto.

TERCERO.-En su oportunidad, inscribansen las presentes reformas y adiciones en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

México, D.F., 27 de abril de 1989.-El Secretario, Raúl Necedal Moncada.-Rúbrica.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

*Fuente: Diario Oficial de la Federación. Segunda Sección. Lunes 8 de junio de 1988.

*Reformas: Diario Oficial de la Federación. Segunda Sección. Jueves 4 de mayo de 1989.

CAPITULO IV

FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

ANTECEDENTES HISTORICOS

Los antecedentes históricos de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (F.S.T.S.E.), datan desde el momento mismo en que el Estado decidió emplear al hombre para que desarrollara una labor determinada y desde ese instante adquirió la obligación de proteger a quienes trabajan en sus dependencias, al mismo tiempo, el trabajador adquiere también la obligación de servirle con eficiencia y con lealtad.

Desde los tiempos precortesianos ya existían los servidores públicos, sin embargo, en cuanto a la protección del Estado como norma, data de 1811 cuando Don Ignacio López Rayón instaló en Zitácuaro la Suprema Junta Nacional Americana, encargada de gobernar a la Nueva España en nombre y en ausencia de Fernando VII, elaboró una Constitución con el Título de: "Elementos Constitucionales", la cual en su Artículo 22 expresa:

"Ningun empleo cuyo honorario se erogue de los fondos públicos o que eleve al interesado de la clase que vivía, o le de más lustre podrá llamarse de gracia, sino de rigurosa justicia".¹

Igualmente en la Constitución de 1824 en su Artículo 50 establece:

"Son facultades del Congreso General, crear o suprimir empleos públicos, aumentar o disminuir sus dotaciones, así como establecer los retiros y pensiones".²

"Debemos hacer notar que los criollos y los mestizos en los tiempos de la colonia, no podían ocupar puestos en el clero ni en el poder civil; esto fue lo que ayudó para lograr la Independencia y se recoge en la historia como el "RESQUEMOR DEL SENTIMIENTO CRIOLLO". En cuanto a los indios el encomendero tenía la obligación de darles educación, trato cristiano, etc. desgraciadamente en la colonia prevaleció una especie de recursos contra las disposiciones del Rey o de las Leyes de Indias en su caso, que decía: "Obedezcase pero no se cumpla".³

La desigualdad social en los tiempos de la colonia se convirtió también en una desigualdad jurídica, inclusive, las Cortes Españolas previniendo la Independencia de la Nueva España, dictaron decretos en relación a la igualdad jurídica, decretos que nunca se cumplieron.

Indudablemente la Organización de los trabajadores no se presentó simultáneamente con su incorporación como servidores públicos por el contrario, la lucha de los trabajadores se empezó a gestar como una respuesta a las condiciones de trabajo y de seguridad social que desde entonces padecían, situación laboral que con el tiempo ha venido mejorando considerablemente.

Desde el año de 1875, a raíz de la fundación de la Primera Asociación Mutualista de Empleados Públicos, los trabajadores empezaron a manifestar su decisión de unirse a este tipo de sociedades, clubes, etc. Y con ellas se inicia propiamente el espíritu de unificación de un sector que hasta ese entonces permanecía sin ninguna posibilidad de organización.

Las corrientes libertarias de 1900-1910 encabezadas por los hermanos Flores Magón, encontraron también en la Unión Mutualista de Telegrafistas Federales, un campo propicio para el desarrollo de sus actividades.

De la misma manera un domingo 22 de septiembre de 1912 en que se fundó la Casa del Obrero Mundial, los movimientos obreros tuvieron en ésta un gran apoyo, era prácticamente un centro de reunión de los trabajadores en donde acudían:

topógrafos, carteros, telegrafistas, maestros, etc. considerados como servidores públicos y embuidos también con un espíritu libertario engendrado por la situación imperante en el Porfiriato.

No podemos soslayar que, independientemente que en la Constitución de 1917 se consagraron normas protectoras para los obreros, éstas fueron una consecuencia de su participación y que en 1917 era más importante legislar en bien de los trabajadores en general y no de un sector en lo particular, sin embargo, los servidores públicos encontraron en esta Constitución, normas protectoras que dieron a su movimiento más solidez y más consistencia.

Fue así como en 1918 se comienzan a crear las Mutualistas de los Maestros que culminaron en 1922, fecha en que bajo la dirigencia del Maestro Vicente Toledano, se decretó la primera huelga de los Servidores Públicos, siendo los Maestros quienes en forma organizada exigieron el cumplimiento al pago de sus salarios y mejoría de éstos.

Fruto de este movimiento huelgístico, fue la creación de los primeros Sindicatos de Trabajadores Públicos, entre ellos: el de Trabajadores de Limpia de la Ciudad de México y el de la Unión de Empleados de Agua Potable; ambos

desaparecieron por la tenáz persecución de que fueron objeto por parte de las autoridades, pero la semilla que dejaron sembrada germinó más tarde con más fortaleza en el campo del Sindicalismo y en todas las parcelas fueron apareciendo plantas que con el tiempo se convirtieron en árboles frondosos que cobijaron a los Trabajadores del Estado.

La organización de los trabajadores seguía su curso y las autoridades se percataron de las proporciones que podían alcanzar los movimientos si no se buscaban algunas soluciones que vinieran a satisfacer aún en parte, las exigencias de los trabajadores. Fue de este modo cuando bajo el Gobierno del Presidente Plutarco Elías Calles, el 12 de agosto de 1925, se promulgó la Ley de Pensiones Civiles y de Retiro, antecedente inmediato del I.S.S.S.T.E., y conquista fundamental de los trabajadores al Servicio del Estado.

La Ley Federal del Trabajo de 1931 consagró en su Artículo 2°:

... "Las relaciones entre el Estado y sus servidores se regirán por las Leyes del Servicio Civil que se expidan"

En efecto, el Presidente Abelardo L. Rodríguez dictó un acuerdo sobre la Organización y Funcionamiento del Servicio

Civil y una Ley de Servicio Social; disposiciones a las que debían de sujetarse los trabajadores, pero estos ordenamientos no constituían en sí mismos el objeto fundamental que pretendían los servidores públicos en cuanto a la reglamentación de las relaciones Estado-Trabajadores.

Por eso, con el paso del tiempo en 1934, se crea la Unión General de Trabajadores de Materiales de Guerra, con Roberto Aguilera y Joaquín Barrios como principales líderes, los que posteriormente fundaron la Federación Nacional de Trabajadores del Estado (F.N.T.E.) en su Congreso llamado de Pro-Unidad que duró del 30 de agosto al 4 de septiembre de 1936.

La celebración del Congreso Pro-Unidad es de capital importancia en la historia de la F.S.T.S.E., ya que precisamente marca el nacimiento no sólo de una organización, sino de la organización sindical más fuerte de México, en consideración del nivel que ocupa y por el tipo de agremiados que representa.

Las Organizaciones que intervienen en el Congreso Pro-Unidad y que se consideran como precursoras de la F.S.T.S.E., son las siguientes:

"Alianza de Organizaciones de Trabajadores al Servicio del Estado, Alianza de Telegrafistas Mexicanos, Frente Unico de Trabajadores de Caminos, Sociedad Nacional de Empleados Postales, Sindicato Unico de Trabajadores Federales de la S.O.P., Unión Nacional de Empleados del Gobierno, Ala Izquierda de Empleados Federales, Unión de Trabajadores de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Unión de Empleados y Obreros de la Secretaría de Hacienda, Sindicato Unico de la Secretaría de Educación Pública, Organización de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación y el Frente Unico de Trabajadores Oficinistas del Departamento Central".⁴

La F.N.T.E., se avocó de manera inmediata a la legalización de un Estatuto que regulara las relaciones entre el Estado y los trabajadores, sin embargo, eran muchas y variadas las opiniones de las distintas organizaciones; unas pretendían que se estuvieran a lo dispuesto por el Artículo 123 Constitucional, y su respectiva Ley Reglamentaria, admitiendo tácitamente su adhesión a la C.T.M., es más adoptaban el lema "Por una Sociedad sin clase". se notaba aquí la directriz de dos de los más grandes líderes obreros que ha tenido México; Vicente Lombardo Toledano y Fidel Velázquez Sánchez.

La naciente organización y de las normas jurídicas que habrían de regirla, fue objeto de tesis contradictorias y contrarias en todo el Sector Público, obreros y hasta en los más altos círculos de la política en donde se escuchaban aseveraciones de esta magnitud.

"Ni Sindicato de empleados oficiales, ni derechos de huelga contra el Estado".

"La nueva Ley será un barril de pólvora contra el Gobierno".⁵

Mientras tanto, la F.N.T.E., seguía creciendo con la fundación de distintos Sindicatos de empleados al Servicio del Estado, aumentando también las presiones en cuanto a la ubicación laboral y jurídica de los trabajadores.

La misma F.N.T.E., envió un anteproyecto de Ley al entonces Presidente de la República, Gral. Lázaro Cárdenas del Río, sin duda alguna el mejor Presidente que hemos tenido después de la Revolución de 1910.

El Gral. Cárdenas, con el espíritu visionario propio de un gran estadista, reafirmó su lugar en la historia cuando al referirse a los empleados públicos dijo:

"El Estado, dentro de su espíritu socialista, pugnará por la unificación de las masas que tratan de mejorar, reconociendo los justos derechos a organizarse de los trabajadores oficiales al igual que los que tienen los trabajadores de empresas privadas".⁶

Días después de hacer estas declaraciones, envió a la Cámara de Diputados el proyecto de Ley que habria de estructurar sindicalmente a los trabajadores al Servicio del Estado y las normas protectoras propias de sus actividades.

El debate en la Cámara de Diputados fue intenso y mencionaremos aquí la definitiva participación de los Diputados: Lic. ADOLFO RUIZ CORTINEZ Y FERNANDO AMILPA, que en apasionadas defensas demostraron la legitimidad del derecho de los trabajadores y la justa pretensión de plasmarlo en un orden jurídico.

El proceso de Ley se terminó cuando el 5 de diciembre de 1938 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Tutelar y Protectora de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión.

Este fue el Estatuto Jurídico que entre otras normas

contenia:

"Trabajador al Servicio del Estado, es toda persona que preste a los Poderes de la Unión, un servicio material, intelectual y de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fue conferido o por el hecho de figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales".

ARTICULO 55:

III.-Formar parte de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, única central de los mismos que será reconocida por el Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO 3º.

Los Sindicatos deberán organizarse en un plazo de 90 días a partir de la fecha de publicación.

ARTICULO 4º.

Se integrará a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado después de la constitución de la mayoría de los Sindicatos Federados.

En cumplimiento a lo establecido por la Ley, el 29 de octubre de 1938, en la sala de espectáculos del Palacio de

Bellas Artes, previa convocatoria expedida para tal fin, se reunieron la mayoría de los Sindicatos para constituir la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

Los Sindicatos fundadores de la F.S.T.S.E., fueron:

"Agricultura y Asistencia Social, Comunicaciones y Obras Públicas, Educación Pública, Hacienda, Economía Nacional, Gobernación, Relaciones Exteriores, Departamento del Trabajo, Departamento de Educación Física, Departamento del Distrito Federal, Salubridad, Departamento Forestal y de Caza y Pesca, Departamento Autónomo de Prensa y Propaganda, Departamento de Asuntos Indígenas, Departamento Agrario, Procuraduría General del Distrito y Territorios Federales, Procuraduría General de la República, Poder Judicial de la Federación, Contaduría Mayor de Hacienda, Poder Legislativo Federal, Presidencia de la República, Poder Judicial del Distrito y Territorios Federales, Tribunal Fiscal de la Federación, Trabajadores al Servicio del Territorio de Q.R., Unión Sindical de Trabajadores de Pensiones, Unión General de Trabajadores de Materiales de Guerra, Unión Sindical de Empleados y Obreros de la Lotería Nacional".⁷

El primer Comité Ejecutivo de la F.S.T.S.E., quedó

registrado oficialmente ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el 24 de noviembre de 1940, bajo el expediente R.S. 27/40 el cual sigue vigente, quedando como Secretario General: FRANCISCO PATIÑO CRUZ.

A continuación mencionaremos a los Secretarios Generales que ha tenido la F.S.T.S.E.

"Cándido Jaramillo, Ignacio Villanueva, Joaquín Barrios Gabriel Galaviz, Rafael Herrera Angeles, Ruffo Figueroa, Armando Soto Ruiz, Alfonso Martínez Domínguez, Rómulo Sánchez Mireles, Jesús Robles Martínez, Antonio Bernal, Edgar Robledo Santiago, Dagoberto Flores B., Gilberto Aceves Alcocer, Salvador Sánchez Vazquez, Daniel Espinoza Galindo, Carlos Riva Palacio, Luis José Dorantes Segovia, Manuel Germán Parra Prado, Hugo Domenzain Guzmán y Rafael de Jesús Lozano Contreras".⁸

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- ¹ Esquema Histórico de la F.S.T.S.E.: Talleres de la F.S.T.S.E. México, 1989.
- ² Idem. p. 28.
- ³ Burgoa, Orihuela Ignacio: "El Juicio de Amparo", Editorial Porrúa, S.A., 10a. Edición. México, 1975. p. 101.
- ⁴ Esquema Histórico de la F.S.T.S.E.: Op. Cit. p. 60.
- ⁵ Idem. p. 65.
- ⁶ Idem. p. 33.
- ⁷ Robledo, Santiago Edgar. "Apuntes para la Historia de la F.S.T.S.E.". México, 1970. p. 15.
- ⁸ Idem. p. 20.

CONCLUSIONES

1.- Las Instituciones del Estado son producto de las Luchas de los Trabajadores.

2.- El Apartado "B" del Artículo 123 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, fundamentan jurídicamente el derecho a la Seguridad Social de los Trabajadores.

3.- La Ley del I.S.S.S.T.E., Institucionaliza las Prestaciones Económicas y Sociales de los Trabajadores.

4.- La intervención del S.N.T.E., debe ser mas vigorosa para alcanzar el mejoramiento de las prestaciones de sus agremiados.

5.- La participación de la F.S.T.S.E., debe ser más exigente en el respeto a las conquistas económicas y sociales.

6.- A través de la F.S.T.S.E., deben proponerse las iniciativas de Ley para reformar algunos Artículos de la Ley del I.S.S.S.T.E.

7.- Una vez más se demuestra la Constitucionalidad, Legitimidad y Legalidad del I.S.S.S.T.E., ya que fácilmente se encuadra dentro de la Carta Magna en su iniciativa de Ley sus atribuciones y funciones estan basados en el Derecho a la Salud y contempladas específicamente en el Artículo 123

Constitucional en su Apartado "B", corroborando con el presente trabajo que todo acto emanado del I.S.S.S.T.E., se encuentra contemplado en todas las Leyes a las que hago referencia.

8.- En el Instituto más que una Descentralización Administrativa, se ha llevado a cabo una Desconcentración Administrativa, con delegación de funciones, pero coordinada todo acto Administrativo por los Organos Centrales quienes se localizan dentro del Distrito Federal.

9.- Las tiendas del I.S.S.S.T.E., representan un mejor recurso para aumentar el poder adquisitivo del salario de los trabajadores, por lo que se hace necesario aumentar el número de ellas en todo el país.

10.- Las Guarderías y Estancias Infantiles son excelentes centros educativos y una buena prestación para los trabajadores del Estado, es urgente incrementar su número en todo el territorio nacional.

11.- Los velatorios y servicios funerarios son para los deudos una excelente prestación, debiendo instalarse esta prestación con premura en todos los Estados que no cuenten con este servicio.

**'MARCO JURIDICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO'**

INDICE

	Pag.
INTRODUCCION	2

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS	5
GENEALOGIA DE LA BASE CONSTITUCIONAL EN EL ART. 123.....	11
LA HUELGA DE CANANEA	15
EL TRIUNFO DE LA REVOLUCION	21
EL CONGRESO CONSTITUYENTE	23
ARTICULO 5 ^o CONSTITUCIONAL	25
CITAS BIBLIOGRAFICAS	28

CAPITULO II

NATURALEZA JURIDICA DEL ORGANISMO Y SUS LEYES PARALELAS

BASES CONSTITUCIONALES CONTEMPORANEAS, EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y EL APARTADO "B"	30
BREVE ANALISIS DE LA LEY DEL I.S.S.S.T.E.	44
LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL	46
Con la Secretaria de Programación y Presupuesto	47

Con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	49
Con la Secretaria de la Contraloria General de la Federación	49
Con la Secretaria de la Salud	50
Con la Secretaria del Trabajo y Previsión Social ...	51
Con la Secretaria de Turismo	52
Con la Secretaria de Gobernación	52
Con la Secretaria de Relaciones Exteriores	52
Con la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial .	53
Con la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología ..	53
Con la Secretaria de Educación Pública	54
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	56
CITAS BIBLIOGRAFICAS	61

CAPITULO III

FUNCIONES ORGANICO-ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO

EL ESTATUTO ORGANICO DEL I.S.S.S.T.E.	63
Disposiciones Generales	65
De la Junta Directiva	67
Del Director General	79
De la Comisión Ejecutiva	82
De la Comisión de Vigilancia	87
De las Unidades Administrativas	92

De los Subdirectores Generales, del Contralor General y del Cordinador General	92
De las Subdirecciones Generales	94
De la Subdirección General Médica	94
De la Subdirección General de Prestaciones Económicas	95
De la Subdirección General de Protección al Salario.	98
De la Subdirección General de Servicios Sociales y Culturales	99
De la Subdirección General Jurídica	100
De la Subdirección General de Administración	102
De la Subdirección General de Obras y Mantenimiento	104
De la Subdirección General de Finanzas	105
De la Subdirección General de Abastecimientos	108
De la Subdirección General de Delegaciones	108
De la Contraloría General	110
De la Coordinación de Comunicación Social	112
De la Desconcentración Administrativa	113
Del Fondo de la Vivienda	113
De las Delegaciones	114
De la Comisión Interna de Administración y Programación	115
De las Suplencias	116
CITAS BIBLIOGRAFICAS	119

CAPITULO IV

FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO

DEL ESTADO	120
ANTECEDENTES HISTORICOS	121
CITAS BIBLIOGRAFICAS	133
CONCLUSIONES	134
INDICE	136
BIBLIOGRAFIA	140

BIBLIOGRAFIA

- BURGOA, ORIHUELA IGNACIO: "EL JUICIO DE AMPARO". Ed. Porrúa, S.A., México, 1975.
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Segunda Sección. Lunes 6 de junio de 1988.
- ESQUEMA HISTORICO DE LA F.S.T.S.E. Talleres Gráficos de la F.S.T.S.E. México, 1976.
- "MEXICANO, ESTA ES TU CONSTITUCION".: Comentarios de Emilio O. Rabasa y Gloria Caballero. LIII Legislatura. H. Cámara de Diputados. México, 1984.
- PROGRAMA INSTITUCIONAL 1983-1988 del I.S.S.S.T.E., Dirección General, I.S.S.S.T.E., México, 1984.
- ROBLEDO, SANTIAGO EDGAR: "APUNTES PARA LA HISTORIA DE LA F.S.T.S.E.", Ed. F.S.T.S.E., México, 1970
- TRUEBA, URBINA ALBERTO: "NUEVO DERECHO DEL TRABAJO", Ed. Porrúa, S.A., México, 1975.

COMPLEMENTARIA

- ACOSTA, ROMERO MIGUEL: "TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO". Ed. U.N.A.M., México, 1975.
- BURGOA, ORIHUELA IGNACIO: "LAS GARANTIAS INDIVIDUALES". Ed. Porrúa, S.A., México, 1975.

- BUEN, NESTOR DE: "DERECHO DEL TRABAJO". Ed. Porrúa, S.A.
México, 1979.
- DELGADO, MOYA RUBEN: "ELEMENTOS DE DERECHO DEL TRABAJO". Ed.
Porrúa, S.A., México, 1964.
- DOMINGUEZ, VARGAS SERGIO: "TEORIA ECONOMICA". Ed. Porrúa, S.A.
México, 1976.
- FRAGA, GABINO: "DERECHO ADMINISTRATIVO". Ed. Porrúa, S.A.
México, 1975.
- GONZALEZ, DIAZ LOMBARDO FRANCISCO: "EL DERECHO SOCIAL Y LA
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL". Ed. Textos Universitarios,
U.N.A.M., México, 1974.
- TENA, RAMIREZ FELIPE: "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO". Ed.
Porrúa, S.A., México, 1975.

LEGISLACION CONSULTADA

- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EDICION 1989.
- LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO,
EDICION 1986.
- LEY DEL I.S.S.S.T.E., EDICION 1980.
- ESTATUTOS DE LA F.S.T.S.E., EDICION 1980